

Ad20/21

~~N-38~~

n 84.11

Amesbury + 1792
Belmont + 1792
11. 2

SO-AD
Days : 20
Vol : 18
FS : 73

en los días en quince de septiembre de mil y
seiscientos y sesenta y tres años
Yo el Sr. D. Juan de Ovando
Camero J. n. Alvaro de y Pama. Grande m.
En Audiencia de la mañana a seguir y le
estrayen on

Ill. mos. Senores

admitir la postura

30 de B. D.

El Predicador Fr. Diego de Castro del Orden
de los Heremitas del S. Augustin Procurador
del Colegio Pontificio de S. Yleodoro de esta Ciudad
en virtud de la facultad que del M. R. P. M. Fr. Ful-
gencio de la Serna Rector de dho Colegio tengo de
hago presentacion en debida forma, Digo que ala
casa que por bienes deste S. Tribunal se pregman
para vender llamada comun mente de la Penitencia y
linda con la fabrica de dho Colegio hago postura en
cantidad de tres mil pesos de a ocho reales.

A V. S. enorias Ilustrissimas pido y suplico se sirvan
de mandarla admitir en lo que vbiere lugar de dere-
cho y Justicia que pido.

fr. Diego de Castro

Y esta por los dnos D. Inq. Dixeran que admi-
tian la postura que el suplicante hizo de tres mil pesos
a la casa de la penitencia de dho. S. que esta man-
dada vender y rematar e nel mayor pender
y an lo probizoren.

Ante mi
D. Juan de Ovando
21 de

El M.^o Fr. Fulgencio de la Serna de la Obser-
 uancia de los Heremiticos de N. P. S. Aug.^o Rector
 del Colegio Pontificio de S. Ildefonso etc. Por quanto
 auiedo venido a nuestra noticia que el S.^{to} Tribunal de la
 Inquisicion queria vender una casa que tiene en la traza
 de esta Ciudad Linde con el segundo Claustro deste dho Cole-
 gio, y significado a los Padres de Consulta la conueniencia
 que auia para que este dho Colegio la comprase, en que
 vinieron vnanimes y conformes por tanto para que la dha
 compra tenga deuido efecto, por la presente damos facul-
 tad, y poder en deuida forma en virtud destas letras qual de
 derecho se requiere y es necessario al P. Predicador Fr. Die-
 go de Castro para que en nombre deste dho Colegio
 parezca ante quien deue y puede, para hacer postura ala
 dha Casa dandonos auiso del estado que la dha casa que-
 pusieren ofrezieren en precio para seguir la dha postura como
 mas nos conuenga. Dada en este nro dho Colegio
 de S. Ildefonso en 13 dias del mes de Sept.^o de Mil
 seiscientos, y setenta y siete años. Firmada de nro nom-
 bre, sellada con el sello de nro Oficio y refrendada del
 infrascripto Secretario.

Fulgencio de la Serna
 Rector

Fr. Antonio de Texeda
 Lector de Prima y Sec.^o

En los Reyes enveintey tres
de mayo de mill y seis y sesenta y ocho
años ante el M^{te} M^{te} M^{te}
por el pto de de castilla y camara
del de los bienes de desuso. Alamos
en unaula de la manana se presenta
y leyo el apeticion =

M^{te} M^{te} M^{te}

34
Cana ghera de
peru Lengia

tiayganse
en piegon
portpo de
3 octios
en 23 dem.

Al D^{no} Gen^l del D^{no} de oficio dice que alagallas
q hera de peritencia del fisco N^o de la yng^a
que parva Aboca eta mandada vender los pades
del pto de desuso de la yng^a de la yng^a anecho por
tura de la yng^a de la yng^a de la yng^a de la yng^a
sobre ella las dhas curas sajan ala Hemoreas
Publica donde conforme a la yng^a de la yng^a
Al D^{no} de la yng^a de la yng^a de la yng^a
que ce den los pades de la yng^a de la yng^a
para que se rematen en el mayor pto de la yng^a
y de la yng^a de la yng^a de la yng^a

Al D^{no} de la yng^a de la yng^a de la yng^a

Al D^{no} de la yng^a de la yng^a de la yng^a dice que
las curas de la yng^a de la yng^a de la yng^a
nel de la yng^a de la yng^a de la yng^a
portpo de la yng^a de la yng^a de la yng^a
de la yng^a de la yng^a de la yng^a de la yng^a
y de la yng^a de la yng^a de la yng^a

Antem

Al D^{no} de la yng^a de la yng^a de la yng^a
de la yng^a de la yng^a de la yng^a

Blana

Potestas

305000

Mañada de los Reyes Entrecedida de
mes de junio de mill y seis y setenta y ocho años
Por ante mi Notario. Decid. oficio y testigos
y infra scriptos Paresis en el don Diego de vera
Oedino de Mañada ag. de ysa que congo
y dixo que ha go potura ala casa barba q
tiene el dho. oficio en la calle que es alabanca
de dho. que vizbia de peritencia entre mill y quinien
tos pers. de a ocho R. que han de quedar y muestro
acento sobre dhas. casas alasen de veinte mill
El millar Conforme ala preceptica de sumas
que es agomo corren los censos, que se imponen
y asu cumplimiento. Obliga supersona y bienes
Presentes y futuros. Dio rays de jurpido a los
Justicias que desus causas deuan conocer y en
pedar resometis al fuero y Jurisdiccion de los M
Hos señores Reges Apostolicos, de los Reynos
Paraquele compelan. a ello Como por sentençia
definitiva de fuey competente pasada en esca
Juzgada Renuncio toda ley de un favor firmo
de unombre siendo testigos Diego Martin clero
Pedro de prado y Juan de Camaltea Residentes
En esta Mañada

A Diego de vera

Antem
Han Ant. Otero
Not. de dho. of.

Young W. W.

Calla

20

armas de su año que las casy que servian de archib.

San Pedro de San Lázaro, aunque se han echo
en labor desde el año 1785, aunque se han echo

muchas diligencias para ver si se sacan
algunas personas para que las

[illegible]

Los como de los autos (donde)
la venta podria ser de algunas magnitudades et
demanda en por q

que las dhas Casas seaderen en
el Pto como si fuesen una que se dieran mucho
mas Mar en la Conde

mas que lo que oye en abento por...

que segue por Bay Thas Casay Logue Valen semando

adecoras & aderesar a...
para Ello se iba... de noviembre de 1848
...no me da an menger pa...

que aq. sea 2 rrs a lo que p. en un
p. de peso cinco q. sea superfluo, y en mas de lo

na sua para sua brilha

John

Antoni
D. de la Cruz
21.º

[illegible]

Dos puertas y anímame la sala y puerta de dormir y la
 de camariella y puerta de traquear fíandose con la sala
 de los quartenes de fénido = y a finímame el quarto del patio
 a de tener traquear de dos baras de alto y dos de ancho
 de obra de cuñado derecho y una ventana de baray media de
 ancho y dos de alto de obra de cuñado derecho = traquear en
 finímame quarto de baray media de ancho y dos y media de
 alto = a finímame en la traquear traquear de
 dos baras y dos de ancho de obra de cuñado derecho y anímame
 una ventana de dos baras de ancho y dos y tres cuartas de
 alto de la misma obra = traquear que sale al segundo patio
 de baray media de ancho y de alto dos y media, obra de
 cuñado derecho = a finímame obra del mismo tamaño en
 la misma traquear que en la sala de camara = dos puertas en
 la sala para la cocina y otro aposento = a finímame quarto
 de baray media de ancho y de baray tres cuartas
 de alto que son de la obra uno f. el quarto y otro f. la sala
 y otros f. la traquear de dormir y otros f. la traquear = Varímame
 fíandose en la obra traquear lo que esta de fénido en el y en
 la traquear y cantearla. y el patio de la misma suerte = y que el
 quarto del patio sea de en la obra algunos ladrillos de fénido
 y poner en los muros que quede todo como nuevo en la traquear y
 de la traquear y de la misma suerte traquear del patio y la sala
 y traquear al pie de dormir de camara. y otra de camariella que
 quede todo como nuevo = a finímame el segundo patio en
 la traquear porque esta todo de fénido en la traquear y cantearla. estando
 en la obra a un patio de fénido. y a los callejones en la obra
 obra y traquear y poner de una traquear al callejón que sale al corral
 y de esta obra traquear de baray traquear de mil o de fénido
 y otros f. de traquear de baray traquear de fénido. y de fénido, que la obra
 y a finímame fíandose en la traquear de la obra que no tiene
 traquear de fénido de baray traquear y muros de aposento en el corral
 para el traquear de baray traquear y fénido y fénido y traquear
 de baray traquear de fénido. traquear de segundo patio de

En las Plazas de Leyes de los dias de
mes de septiembre de mill e seis
cientos e nueve años ante M. H. J. R.
E. M. H. de Ingg. or. por descripti^{on}
de castilla y camara juos de los b^{is}
jefes e electos ojs de camara
separ^{te} y leyo esta peticion

8

Don Sebastian de Corrales vecino desta ciudad

admitida la potura Dijo que a mi no leicia a p^{er}sonas de que by la y que
esta Ingg. tiene en la calle que ba de la espal
da de N. lexio de van y de fons a la barrena
de N. Rio que servian de casa al de penitencia a ver
don que hay scandalo de diferentes p^{er}sonas y de los
ma potura estan puestos entre mill y quinientos
pessos ascenso al Red m^{is} y quitos y pessos los dhas
casas en los dhas tres mill y quinientos pessos los dhas
mill y quinientos luep de contado que se haga el de
ma te y los mill pagados aun ano cumplido del dia
de N. remate de la potura de la dha casa
A. V. Pido sup^{lico} me admita esta potura y que se me
remate en conformidad de mi potura pido y
pido

Sebastian
de Corrales

Yitta Por El dho Ingg. or. Dijo
y al contenido en ella se le admite la potura en
alugar de derecho y mando dar traslado a las
mas personas que tiene hecha potura en las casas
de la Ingg. or. que servian de carcel de penitencias

Varile proceps Free the diamer yant.
Ficks dequed by fee

Antem

Plan Ant. Others
Not. del. firs



En la ciudad de los Reyes en veinte
y seis dias de mes de octubre de mill
y seiscientos y sesenta y nueve años ante
el M^{te} Fr. Diego de Guzman de
Huertagutierrez Juez de los D^{os} de
esta Audiencia en su Audiencia de la mañana
señalada y legalmente.

M^{te} Fr. Diego de Guzman

queriendo admitir
en el lugar de
derecho suyo
en la de otula
manana a fisco

El Sr. Fr. Diego de Guzman de la Orden de San Agustín
Coadjutor de la Catedral de Cuzco
de cargo mayor en la Audiencia
de esta ciudad como mas aya lugar de del
recho digo que ante notaria a Fernando
de la Cruz en Pregon Notaria de excomulgacion
se ha en una casa que tiene este Santo Oficio en la
franca de esta ciudad en el barrio que llaman
del a Penitencia y de el luego ha y puesto
a ella yo fero quatro mil pesos con cargo
y condicion de que se me de aseo obligando
me a pagar en cada un año de rentas por el de
ochos reales de redito cada año que con
ponden al Principal de dichos quatro mil pes
os y con condicion que el dho. Seno adevorai
re dicho y quitar cada quando que escribi
ere el dho. Principal y mientras no lo hici
ere me obligo a pagar dho. Seno como lo re
ferido por tanto

Yo Pido Vuelvo me a mita dha Postura
que estoy puesto a cumplir en todo lo or
todo y pido vuelva
El Sr. Fr. Juan de Guzman

El Sr. Pasa Via Digo que admito y admito
en quanto Alugar de derecho La postura que ha de ponerla

El P^{ro}curador Don Diego Fernandez de Alencara C^{on}sejo
y Vicario de la Real Audiencia de Caraguamayo en la provincia
de Sasama, alas causas que esta y^{ra} tiene por
Bienes que en la calle guerra alca Caranama de
Rio que servia de penitencia y se la yga en pro
nes sobre los demas que estan dados y asilo prueya
En los quatzomill pesos de ascho Reales acenso
al Redimir y quitar y asilo prueya =

Antem

Plan Ant. Off^o
Not^o del^o Off^o



Laudo de los en el mes de febrero
 Ciudad de Lima de agosto de mil seis
 Cientos y sesenta años e ante el
 Alcaide de la ciudad de Lima Don Juan de
 Rivera Luján estando en su Audiencia
 Ciudad de Lima a la fecha de este
 Cerración

En los
 autos que se remate la casa
 en Lima en la calle que va a Sabarrán
 que finis de la posesión de ella = por
 que si se quisiera demandar afe se en
 veinte y tres años para que se remate en el
 mayor poder por lo cual
 M. S. Pide y Supp. se le mande
 señalar el día cuando se puea afe
 de los autos con veinte y tres años para que
 se remate en mayor poder por lo
 que se le da fe a la casa

Antes
 Prosigan
 los señores
 en las causas
 de los autos
 de la causa
 de la causa

Vista por el señor Jefe de la Audiencia
 Los autos y así lo prometo =

Interim.
 Don Juan de Rivera Luján

Auto -

En la Ciudad de los reyes en veintidós días del
Mes de Agosto de mill seiscientos y setenta años e
Muy Ilustre Señor y singular Don Doctor Don Juan
de Herrera Juezes Estando en su Audiencia de lo
mañana Vista los Autos hechos sobre la venta de
Carras de el fisco de este Santo ofi'io que fueron Carcel
Penitencia y Porrasas fecha a ella y pregones d'ad
para su remate en el Arribo de Loge di'ogor
Q' Con este ual M' de y barra de ceptor gen' de es re sam
ofi'io sobre Señalar dia para el remate y demas de
Q' do Mando se prosigan los Pregones mandador
a d'ha Carras Hecho se traiga para señalar dia
y a d'ho remate Q' todas las partes y ac'os lo prouez
y Señalo

Enum.

De la Corregidoria

En los meses en quince del dho mes de mayo de 1712
se dio pago a las dichas Carras. en la forma que
se contiene en el dho papel de pago.

Don de que Doy fee =

4º

En lo que en Dize y ocho de Septiembre del año
de fecho en un y de cenna años sedido en prepo
en la dha casa en la forma que el primero y no
parece y no de que Doy fee =

Don de que Doy fee =

5º

En lo que en Dize y once de Septiembre del
año sedido en prepo como el primero. al
dha casa y no parece y no de que Doy fee =

Don de que Doy fee =

6º

En lo que en Dize y once de Septiembre del
año sedido en prepo como el primero. al
dha casa y no parece y no de que Doy fee =

Don de que Doy fee =

7º

En lo que en Dize y once de Septiembre del
año sedido en prepo como el primero. al
dha casa y no parece y no de que Doy fee =

Don de que Doy fee =

8º

En lo que en Dize y once de Septiembre del
año sedido en prepo como el primero. al
dha casa y no parece y no de que Doy fee =

Don de que Doy fee =

Otras p[re]sen. alu. d[omi]n. (casas en la forma que el p[re]sente
no se p[ue]den poner de que se f[ue]ce

En la p[re]sente en la p[re]sente p[re]sente alu. d[omi]n. (casas en la forma que el p[re]sente
no se p[ue]den poner de que se f[ue]ce

En la p[re]sente en la p[re]sente p[re]sente alu. d[omi]n. (casas en la forma que el p[re]sente
no se p[ue]den poner de que se f[ue]ce

En la p[re]sente en la p[re]sente p[re]sente alu. d[omi]n. (casas en la forma que el p[re]sente
no se p[ue]den poner de que se f[ue]ce

En la p[re]sente en la p[re]sente p[re]sente alu. d[omi]n. (casas en la forma que el p[re]sente
no se p[ue]den poner de que se f[ue]ce

En la p[re]sente en la p[re]sente p[re]sente alu. d[omi]n. (casas en la forma que el p[re]sente
no se p[ue]den poner de que se f[ue]ce

14

En los ruyes en muelle de la bu del alto de recho no gano
ala dhar casa en la forma que el primero gano
no deo de que doy fee =

Alonso

15

En los ruyes en Dñ del alto me gano sedo eno gano
dhar casa en la forma que el primero gano
no deo de que doy fee =

Alonso

16

En los ruyes en muelle del alto me gano sedo de pago
ala dhar casa en la forma que el primero gano
no deo de que doy fee =

Alonso

17

En los ruyes en muelle del alto me gano sedo de pago
ala dhar casa en la forma que el primero gano
no deo de que doy fee =

Alonso

18

En los ruyes en muelle del alto me gano sedo de pago
ala dhar casa en la forma que el primero gano
no deo de que doy fee =

Alonso

19

En los ruyes en Dñ del alto me gano sedo de pago
ala dhar casa en la forma que el primero gano
no deo de que doy fee =

Alonso

20. Morayer en Seynue tres del dho mes. gano redio
o no puegan ala dha casa en la forma que primer
de que doy fee =

21. Morayer en Seynue quatro del dho mes. gano
o no puegan ala dha casa en la forma que primer
mo. y no parecio pender de que doy fee =

22. Morayer en Seynue cinco del dho mes. gano redio
o no puegan ala dha casa en la forma que primer
mo. y no parecio pender de que doy fee =

23. Morayer en Treinta dias de fines de octubre
de seu de mayo y treinta años estando en la plaza a las
horas de media dia hauyendo mucho concurso de gente
y en la plaza afortunada de dio o no puegan ala dha casa
aniba refen. das y hauyendo mención de la posesura
hecha a esta y no parecio quien la pudiese de que doy fee.

Joan Francisco de
Santillana

24

Mañanada de los Reyes en quaresima Cíaf de el mío
 no uémbre de su años y sesenta años entre la faja
 y doce horas de el día estando en la plaza pública de esta
 Mañanada y parte a los ombra da donde abia concurrido
 gente por voz de Juan de monoe, Mergenopregonero sed
 Oropregon a las oñafasas en la forma que el prime
 y no parecio mayor ponedor de quidos fee y lo firme

Joan Domingo de
Samañes y deli

25

En la ciudad de los reyes de España de San de el mes de Mayo
de 1601 Perdonados y Perdonados Anos como a las horas de medio
día estando en la plaza pública de esta Ciudad y auendo con
sido de xente le dió el pregonero en la forma por voz
Juan de monte, moreno Criollo que hace ofiio de pregonero
y pregonero mayor ponedor a las dhas. cosas que fueron
de la enuñcia de fco. de esto glo firme

Don Domingo de
Sarmiento Not. del R. J. J.

26

En la ciudad de los reyes en cinco dias de el mes de
 Diciembre de seiscientos y setenta años a las once
 de el día por parte de los sumbrada en la plaza publica de
 esta ciudad sedio otro pregon a las dichas causas por el
 Juan de monte, Moreno Ariollo quebra cofigio de prego
 ro en la forma de los demas no parecio mayor bon
 cor por fee de ello y lo firmo =

Joan Domingo de
Samalleanot del^{to} off^o

27

M. L. de la ciudad de San Mateo de los Rios
 de nombre de los señores y retenciones años como a las
 oras de la ciudad en la plaza publica de esta ciudad y por
 alorumbada por voz de Juan de monte negro que hace ofi-
 cio de regente sedio o proregon en la forma que lo da en
 su parecio mayor poner a las has casas de que da

Joan Donnerio de
Sanallecano delst. off

28

En la Ciudad de los Reyes en diez dias de el mes de
nouiembre de mill e setecientos y setenta años como a
las horas de medio dia estando en la plaza publica de es-
ta Ciudad y parte asombrada por voz de Juan de
monte Moreno Ornello que haze oficio deregonero se
dio otro pregon a las dichas cosas de nuevo menuda
cosa y no parecio mayor ponedor de que dize y lo firme

Joan Donuicio de
Samallean de el oficio

29

En la Ciudad de los Reyes en diez dias de el mes
de nouiembre y en la misma forma arriba referida
se dio otro pregon a las dichas cosas y no parecio ma-
yor Ponedor de que dize y lo firme

Joan Donuicio de
Samallean de el oficio

30

En la Ciudad de los Reyes en diez dias de el mes de
nouiembre de mill e setecientos y setenta años estando en
la plaza publica y parte asombrada se dio el ultimo y por
terero pregon a la cosa que era de la penitencia en la forma
que los de mas y al fin de el por voz de Juan de monte moreno
Ornello que haze oficio deregonero se pregono como era
el ultimo y por el pregon que quien en quisiere hacer ma-
yor postura al dicho oficio de la ynquisicion
y no parecio mayor ponedor de que dize y lo firme

Joan Donuicio de
Samallean de el oficio

J. Lins de Aguiar

A close-up of a handwritten musical staff with a treble clef and a single note. The ink is brown and the paper is aged and slightly stained.

Ante m^e
Don Diego Galeano
Parcley



SELLO TERCERO. VNRFAE
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

Antem y Enmi Reg Cnbeyn
De unio deo rubre de repic Pentecost
De seiscientos y setenta y el do don dego
De catrenia por el utero Curay breario de la
Doctrina de anti of de carla may o pro
1670. y 1671. Vinia de arama du poder de l may
Feit me ayda
Reuerendo padre e presentado fray Luis
de agustin guburcon de finidor de la pro
Vinia del gorden de ena de la ma
Cada y conoral para cobraras y plep
yo de ofector. y especial para que puer
guen porturas y puzas a la casa que se
mande el en el por man dado de la de
yngunviores y que puda oblyar se
por la cantid de superio que se pa
reiere alo. ten por y. flabr que se
parey de arnery y pedu de lego
de enate de la el qual se de on
in nombre y aya enra. on el auentag
guere. de declaracion que con lo y
En favor de la persona que lo tra on
municado y enra on el lo para
ante la justicia y tribunal de los que con
Ensa y ante los es enbano. de llet
y al aluy. de mi auto i puzas por bues
y lo por mientos Regu or mientos ju
ramentu y nformar on el al e a unes
Recusa. on y otras de llet. nenera. rep
alo cont emlo. On. premat e oblyano
C

Ne deuenir le unguement l'ay amant
C'estay par le pourchay poder
Queda Crout poder de guement
Hicroy par a guente de pederment
De la parket presente en la
Roya a anw de notre reuer
Gentis y sefent aant —

Donat de capda
de de ymala

W. H. W. or

El Regent de V. M. en los autos sobre el
 Remate de las casas de El Risco de Santa Inés que
 servían de canchales de penitencia están en la calle de la
 Barranca respondiendo a una petición en que base
 postura a ellas El Sr. D. M. J. de M. y L. y alcaide
 En nombre de D. D. de M. y L. Curayte de la destinada
 de Casagmazo en la forma y manera que en el papel
 se contiene a que se refiere = Dote que no hauredo otro
 donador mayor de mejor calidad y condiciones que el
 D. D. M. J. de M. y L. ofiese en nombre de su parte siendo
 servido se le puede admitir la dicha postura y bases el remate
 en firme a la vez que en el pago de contado en el Sr. D. M. J. de M. y L.
 porción considerable para el reguro o que para lo que ofiese
 de fianza le pallas y abonada de cumplirlo a los plazos
 que ofiese = o que también para lo que hubiere de quedar
 a censo sobre la dicha casa presente por el Excmo. D. D. M. J. de M. y L.
 a parte por no ser bastante el Sr. D. M. J. de M. y L. que tiene presente da
 que para lo mas a censo la dicha porción es menester clau
 sula especial en una consideración =
 D. D. M. J. de M. y L. se le haga saber al donador antes de
 tomar el impedimento y que en su forma y condiciones
 ver suerte y lo que ordena en su favor de El Risco
 de Santa Inés de su parte
 Juan de M. y L.

Vista de la Ing. Manzanera
Dartaco Alapapane Samit prouy 0=

Ante mi

Don Diego Galeano
David

Don Diego Galeano

Vista por los. Inq. Mando que se
Imprimiere y scripto con los demas autos tocantes
a la causa y fho se traygan a Prover y
a filo proueyo =

Ante mi -

Don Diego Galeano
y Pare de J

En este. P. responde dentro de
= Veinte y quatro dias a este scripto por causa de estar
de partida el actor que es el Sr. D. Juan de Guzman y
M. V. H. Inq. D. N. de Guzman y Gutierrez en los
Reyes en quatro de diez y mil quinientos y noventa
y nois =

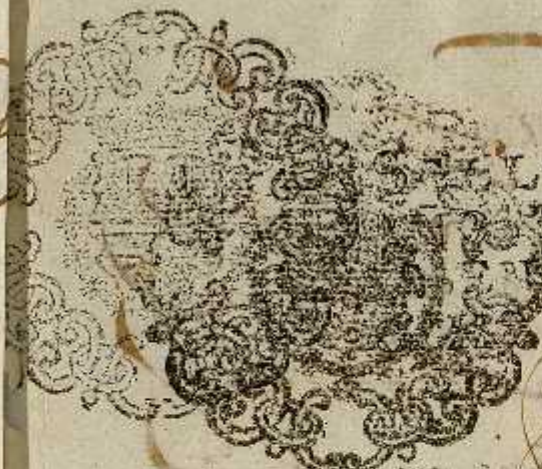
Ante mi.

Donne de zelaria
Noto de N. de J.

En los Reyes en quatro de diciembre de mil quinientos
y noventa y nois que el auto de aribas al D. N.
este sea de guerra Recup. con este N. de J. en super 10
na de N. de J.

Simon de Cardenas
Noto de N. de J.

Seisreales



EL SEGUNDO SEISREALES
DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

En Languan
por esta carta
Yo el Rey
Bachiller Román
Fernández de Alencázar
vicario de la Obispana de Santiago
de cargo de magistro de par
tida para mi Obispana otor
go por esta carta que don mi
do de Cumplido el que de de
recto e me quiere e es me el
ais a muy me de reñe e gade
presentado por Luis de
qui por galardon difonri
por desta probencia y dha
Quedad de los reyes gene
rales mente para que por
mi genini ombae
me presentando mi
persona para de mande

Judicial contra Jud.
cialmente de toda
qua locuiera de toda
y de sus bienes a la casa
de de nos. Casa real de
dici: funder. Quere por
si uar y de pos. Taxis ma
cetes. Haneros. Por harper + o
Qua. Sus bienes y de quier
por de recho que da de
ba. Toda. La. cantida
des de pesos de oro y plata
real. Por el esclavo y el
Laua. Por no. y Renes. mue
bles. Por la y de recho. mo. bienes
deuda. derechos. y acciones. mer
Cadena de castilla y de la tierra
no. pade. casa. balu. men. bino
fruto. frutos de la tierra y o
tro. qua. bi. quier. Oienos. que
se me. de. ban. y de. bien. por. una
son. de. quales. que. re. ci. p. tra. f.

[illegible]

25
que los quiten y misericordia
por nos que los quicamos y nos
de que requieramos y nos ca
lidad de suerte y manera
que sean y meger te neican
por los que los quicamos y nos
llare y se convertan de estado
o al fiado y como bien visto
se fuese y meger te neican
Cantidad de y en que
a los que los quicamos y nos
de siendo y en que de que
se te de por y en que de que
numerando la de y en que
de los derechos de la de
de que no siendo ante el
de que de lo de que y de que
de lo en forma de lo de en el
de lo de que de que de que
de lo de que de que de que
de lo de que de que de que

Los es Tavo. que separene
 de Recontado o a fardo
 Hize mi oien por las
 Ocas Centas que comprare
 para mi a lo tiempo que
 lo que se oientare que se por
 entregado dello como le pa
 reciere darri mismo. Ledy
 este dho poder a lo que se
 Definido para que en el dho
 mion mba que de com
 prar y comprar que se quier
 Canas de parti Cu lar una
 que se de ena por mandado
 de los señores que se de
 a las quales se agapostura
 en las en las cantidades de pesos
 que se pareciere a lo tiempo
 de plazo que se ventare y me oblique
 y amir oien a que lo cumplire
 guar dare y pagar como en ella
 se contubiere y a la declaracion.

que conbenzan en rason que dhos as
porturas q' p' la son para quien le paxen
conquien es comunita do que la por
ga por quanto se p' tener en que la de
aler en car que se le re mate la dhos as
en favor de la feres que de bula real
pizano gen rason del ruro d' bo a por
ante qua se quier en Crisiano Glabe
se que conbenza facer Crisiano de ber
ta obligacion de porturas de la mune
atetacione q' la de mar que se le p' da
gran necessaria. Conto das las clausulas
fuerras. Q' nica los. F' rme las. Ami
tioner que nuna ciones de m' fyer
de m' p' p' co fuero clausulas que
si p' a p' l' on las de mar clausulas q' p' r' t' un
ta nua que p' a n' a l' a l' d' a r' o n' p' a n' p' l' i
do efecto se requieran q' d' uan l' a n' a
se p' a cada una de ellas siendo p' r' d' i' t' o
p' a n' e f' a. q' o t' o r' g' a n' a q' o d' e l' a n' e g' o f' a
ago y o t' o r' g' o a p' a n' e b' o g' r' a n' i f' i' c' o q' o b' l' i' g' o
m' i' o. Q' u' e n' s' de las que a r' d' a r' p' u' m
p' l' i' c' o p' a g' a r' q' a n' e r' g' o f' i' r' m' e. b' a r' t' a
a r' e. q' o l' e d' e r' a r' c' o m' o n' e l' l' a r' e c' o n
q' u' b' i' e r' e n q' p' a r' a t' o d' o l' o q' u' e d' h' o e f'
L' e d' o r' e f' e d' h' a p' o d' o r' c' o m' o g' e n' e
q' a l' m' e n' t' e p' a r' a t' o d' o r' m' i' p' l' e i' t' o f'
C' a u' a r' o n' e g' o r' i' o s' d' u' i' l' e g' e r' i' m' i' n' a l' e s'

[illegible]

[illegible]

23.

queriendo bjenia
 queriendo el p. fr.
 en la gal. el mate
 nantes de la hora
 la voz de la dia
 o rubre o tro.
 por conedor se han
 en el p. con el p. con
 el p. con el p. con

Vista por el Sr. D. N. Mando que presentando.
Licencia de portado, El D. D. Pres. Sr. Luis de
Aguilar. Se señala para Excmate de la

R
Hacana, El Maestre y Nubido conuiente
Nasozze de la Uirgin Eubene Otr
Nre Exponedor, Sekara Onelsoho Ie
Presente: Fr. Luis de Aguilas. con el fias on
G. Roze Nasloproneyo Venals =

Antenn =

Simone Lerzaria
Not. =

En Nos Dejes en que no de diciembre de
se Aenta años non fiqua el auto de a
como en el se contiene a padre presentat
Fr. Luis de Aguilas en su persona de la d. fe

Simone de Cardena
Not. de =



*En la Cues en ante de Diciembre de seiscientos y
seenta años notifiqué a los de arriba este para que
contenidos al dho en el libro de barra de gen de este
offo en su persona delto de fee =
Simón de Cardenas*

Nota
En el dho dia me^{re} año dho. noifique el dho auto
para lo en el contenido al Dr. Pedro de Alita
curador de la Colegio de San Mateo en su por
na de la dho fel
Simón de Cardenas
Notario de la dho fel

In el día mas sano dho. no si que la auto de
 vida sana. Acnel contentido al Br Joseph. nunez prepu
 no en sugeto una zello de fee
 Sumonde Cardenas
 Notario de la dho.

Diligencia de la audⁿ n^a. dho dia mejjaro dho p^o el notario fua los
sentia de Dn leon de la mura de de Don Sebastian del Corral para efi
an del Corral — desitar se para el Deoma de que remanda hase y por dho au
el qual esta ausente fuera del lugar en su brasse en
Sier ra y parague con ste loxango por diligencia de q^d do
Simon de ardona

Fr. Juan Genaro Mro on Santa Thos lo
 gia con este convento grande limo del
 orden de Redemptores de nra s. de las
 Mercedes. Por licencia al P. P. de fray Luis
 de Aguirre y su con diff. de nra y para
 pueda admitir y admitir a poder del P.
 D. Diego Fernandez de la Cueva y P. de la
 Orden de la Cruz para para con derecho
 poder en nra s. y segun de nra s. super
 cono pueda poner una casa en la calle que
 esta en la calle de la penitencia y que los de
 los penitenciados y p. de nra s. y a la casa de nra s.
 nal de la inquisicion y para la p. de nra s. y
 posturas que fueren necesarias obligandole
 a lo que el P. de nra s. que fueren nra s.
 nra s. sobre el remate y si fueren necesarios de nra s.
 fador de nra s. y para nra s. de nra s.
 poder y para nra s. de nra s. de nra s.
 lar de nra s. admitir a nra s. de nra s. que
 es fecha en este convento grande de la Cueva
 primero de la Cueva de nra s. y de nra s. y se
 de nra s. de nra s. y de nra s. de nra s.
 de nra s. y de nra s. de nra s. de nra s.

Juan Genaro
 Com. de nra s.

P. de nra s. de nra s. de nra s.

Sta^m
fr. Luis de Aguirre

En los Reyes en el dho día mezzano,
dho no i fiquen lauto desta otra parte y ite
para lo que el contenido al Padre presentado
fr. Luis de Aguirre en su presencia y de los dñs fee

Simon de Cardenas

Notario



Am. L. Zeilaig
not. 18. 18. 18.

Don.

[illegible]

11

Ando que Encon fermado lo que El R
 en orde Senorizque Al P Presentado
 ui. El Aguilan y Marcon quedento de sequia
 dia En una los dos mill peso. El En apuntho
 Conca persona En dhas canas que las pua
 are parezga a El seguro de lo otro. do. mi
 peto. y su debito. Con apercian miento que para
 El dno termino de dos dias se solueran a saca
 acaen. La quiebra que tubiere El que
 siene. lo que lo que baya por su cuenta
 a su cargo. En este Santo Oficio. Carlos
 de P. Analo

Ante mi

Ante mi

Ante mi

En la ciudad de los Reyes endia quize de julio de seys
 cientos y seysenta y uno años notifiqué a la Audiencia de la
 En la delantaria al P Presentado de J. Luis de agui
 con supea una que le oyo a igual. lo que la casa
 como para el al feroz. lo de la mara. y para
 esta fuera de la dha. ciudad. que le esta aguar dano. q
 adeban. con la misma. que a los de quince dias est
 aqui el dho. al feroz. y para la dha. cantidad y
 plera conto de de. que de la el dho. auto y
 dio por su de puer. El lo q no de quide. El fee

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Que por no suar sumo pido con
obligar de el y a el tanto que se le
fco y por la memoria que al Puro se ha
En la nueva por Fura que es En V
o ad del Real fco que sera Subir
que Pide En

Que se como no taris del 1^o ofi^o como o dia de la
esta a viendo y do a la casa de la morada de don
de Palomares. Por gen. del parague. Girona esta
cion se halle en la cama enfermo con un acciden
grande de calentura que di^o no podia fir mar
petizion. y parague ante demanda to. de lo senore
del tribuna. di. la pre se de En los. Jeyes en vicio
de julio de mil y seiscientos. y setenta y n años =

Simón de Cardena
noto del 1^o ofi^o

Que por no suar sumo pido que a ten
aque no sea cumplido con las calidades del Remate
y ser comprande per Juicio a la hacienda de Real
fisco. se saque al Remate la casa de la penitencia
y dando tres pregones antes. se Remate para en el mo
ior poner en la campana de las doce y para el
se sena la Amante veinte y uno de Corrientes po
raque se haga dho Remate y así lo proveo y sena lo

Ante mi
Simón de Cardena
noto del 1^o ofi^o

En la ciudad de los Reyes en veinte de ju-
lio de mil e seiscientos e setenta y un años
estando en la plaza pública desta dicha ciudad. de la
orden de los señores de los escrivanos. por vos de
Juan Cero no se dio el primer preso como a las
diez de la día a la sala de la penitencia desta In-
quisición no parecio ningún ponedor de quedy

Simón de Cardenas Eff
noto del P. o. o. o.

En los Reyes en el dicho día meza
no dicho. como a las once de la día por vos de
Juan Cero no se dio el segundo preso adha cara
no parecio ponedor de quedy

Simón de Cardenas Eff
noto del P. o. o. o.

En la villa de la Magdalena Jurisdiccion desta ciudad.
de los Reyes en veinte y uno de julio de seiscientos e setenta
y un años. no se sigue el auto de la fe antes desta al-
de Presentado Fr. Luis de Aquilán de la orden de nra
padre las mercedes. estando con mucha cara con su persona que
lo oyo de ello de quedy

Simón de Cardenas Eff
noto del P. o. o. o.

Página 3

En la ciudad de los Reyes en la noche de San Juan
de mil y quinientos y setenta y un años estando en
la plaza pública desta dha ciudad al bajo de las puer-
tas de los escuderos por el dho. de su criollo q
hace oficio de regimiento sedio e hiciere presentacion
a la casa de la penitencia y no pudiese poner
por de querey fce

Simón de Saldana
noto del dho.

Después de continenti estando en
la plaza pública desta ciudad como la
Mesa del dho. regimiento. Ominos pregonando
la casa de la penitencia desta ciudad para
electo de Demanda de la en el dho. ponedor q
cio de la dho. pregonero. La casa de
en quatro mil pesos de a ocho reales de co-
tado centos de la dho. pertenencia de
en la mañana que las dho. ponieren de la
Real fisco la qual dha obra se
admito el dho. para su cumplimiento. Regi-
sona. Y para que se hallaron por muchas pe-
sonas. Y oficio de la dho. fce

Alonso de Saldana

Ante mi
Damián de Saldana
noto del dho.

Digo Yo Don Domingo de Soria Notario del B.
 Oficio que asiste al despacho de la Real Audiencia de Mexico
 que por el B. Joseph de Soria, presvitero, quatro mil
 pesos de a ocho reales los quales en suma son de
 cuatro mil pesos en quinto de sueldo pasado de sueldo por el
 Oficio de las Causas de Sacerdotio como en mayor
 Oficio de las Causas de Sacerdotio y de los Oficios y puse
 en la Real Audiencia para el Oficio de Sacerdotio
 en la Real Audiencia de Mexico de S. P. como
 con efecto se le dio en primer de S. P. en el mes de Mayo de
 la Real Audiencia por la partida del libro de la Real Audiencia
 y se afijó a los buques de S. P. y se conformó
 el Oficio de Sacerdotio de la Real Audiencia de Mexico
 de S. P. de S. P. para el Oficio de Sacerdotio
 de S. P. de S. P. en los Oficios de Sacerdotio
 de S. P. de S. P. en los Oficios de Sacerdotio

Donna Dozclara
morte del 1700

[illegible]

Joan Dionisio
de Samalica

Joseph Sanez

Extemi =

Mm Dezelar

20
over.

+

Nos Reyes entres de seg^a de mill
 y cientos setenta y un años ante
 Nos el Rey de España Don Juan
 el Sexto. Por ende mandamos
 que me Gonzalo Ponce de
 León y de Alamanara sepan
 y sep^a esta petición

J
 S
 S

Por de sele de p
 chon ten la de
 la casa que se p
 la peritencia

se des pache. Joseph Nunez presbitero digo que en mi
 titulo de como en mayor poder se me mutase las cosas que
 en un testigo fueron de la pchitencia en quatro mil pesos de contante
 de del Remo que tengo exebido hasta ahora no me han vendido
 en la casa cat
 Los ditos que me he segun me he para en un se
 de mas antes
 de mi gencho portante
 diligencias
 en de ser a D^a pida y suplico me se me ante que digo
 de segund d^a ditos que me he que ibi presto a pagar los ditos que
 del dicho de d^a pida y suplico me se me ante que digo
 de segund d^a ditos que me he que ibi presto a pagar los ditos que

Joseph Nunez

Pista de en los dos Señores Ingg Mandaron
 que al contenido en esta p^a sele de pache por
 titulo de la casa que compró del tal d^a pida y suplico me se me ante que digo
 de segund d^a ditos que me he que ibi presto a pagar los ditos que
 de mas antes
 de mi gencho portante
 diligencias
 en de ser a D^a pida y suplico me se me ante que digo
 de segund d^a ditos que me he que ibi presto a pagar los ditos que

J
 S
 S

Ante mi
 Don Diego Galea
 y p^a de segund d^a ditos que me he que ibi presto a pagar los ditos que

die selb. d. m.
perpetuo in die =

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint, illegible markings or stains, particularly along the right edge and bottom. The binding edge on the left is visible, showing the stitching or glue of the book's spine.

The first of these is the
 fact that the population
 of the world is increasing
 at a rapid rate. This is
 due to a number of factors,
 including improved medical
 care, increased food supply,
 and a general increase in
 living standards. The result
 is that the world is becoming
 more crowded, and this has
 led to a number of problems,
 including pollution, over-
 crowding, and a shortage
 of natural resources. These
 problems are all interconnected,
 and they all have the potential
 to cause serious damage to
 the environment and to human
 health. It is therefore essential
 that we take action to address
 these problems as soon as
 possible.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

De Dominguez Antonio Plaquem

Vista de la Corte de Indias = Mandado
 de la Real Audiencia de Santo Domingo = Presentado
 a los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo
 para que se acuerde lo que se deba a la Real Audiencia de Santo Domingo =

Obediencia de los Reyes en quince días de el mes de
 Enero de mill e seiscentos e setenta e quatro años. Noa figue
 Lado o lapidación en de ofuro de egero a esta prouida al Pal
 grementada de fag furs de Aguarlar. Exouge persona qual
 o zo y entendi y de ello. No ofice
 Juan. Dromer. 20 de 1574

Joan Dromerio
Samaiteanoriel

Alm. de los Reyes en Mexico Dmo
Otro de villa de San Juan y de la Manana
de Al. de. D. Juan de la Cruz
Estando en Juan de la Cruz
no hay de prima del fisco segun
de lo se apena

el Presentado de San de Aguilar del orden de ma
de las m. de cada una que tiene contra mi el agente
procurador de este santo of. que tiene of. de procurador
del Real fisco segun el memorial de unas causas que en
mi of. tiene por los autos de esta causa. Respon
diendo a mi of. de D. Diego que Un. para de
segun de mandado de la Real y dar me por parte de la
of. de mandado de declarar no ser yo parte pues esta
causa se debe sustanciar segun con el al fisco de
Villa real ver. de la ciudad que asiste en el of. de
de cocinas de Sacenda del mro de campo Dn fran de la
Cueva para quien como que la of. causa como contra
Parece por la declaracion que tengo hecha asu favor
en estos autos a of. 29 vuelta. atento a lo que
Un. D. Diego y sup. mande Sacen segun y como llevo
Pedro D. de la Cruz y otros que

En la ciudad de San
Juan de los Rios
a 15 de Mayo de 1584
Yo el Licenciado
Juan de la Cruz

[illegible]

Justice

*Vista de los señores D^{os}. = La habia por
ocasion de mandando dar los autos y la fi-
oporduego = Ante per-*

Ante me

Don Diego y Leano
y Par. de J.

La Ciudad de los Reyes en Diez y nueve
de Julio de mill e seis cientos e sesenta
y dos años. Yo el M. D. N. S. D. N. S. M. M. S.
en su nombre e en su nombre e en su nombre
del M. D. N. S. D. N. S. M. M. S.
la mandamos e le damos e le damos e le damos

de lo pende a las la de 32
quedo por el procurador del
fisco e pide de por la de
el lo la de 32 que se le p
den en embargo de lo a lego

Yo el M. D. N. S. D. N. S. M. M. S. en nombre de h. f. y ju. de villa de
pido en la causa que se sigue por parte de h. f. y ju. de villa de
deste oficio contra el M. D. N. S. D. N. S. M. M. S. y al
curador del fisco la con el M. D. N. S. D. N. S. M. M. S. presentada y de
nada de la provincia sobre los arrendamientos de las casas
nombadas de la penitencia que se remataron en el año de
y traslado que se le mando con el M. D. N. S. D. N. S. M. M. S. y estado
de la causa y respondiendo del = Digo que publicat
mediante sea de declarar a mi parte por libre de la ac
cion y tentada por parte de h. f. y ju. de villa de
de de auto que se halla de la causa siguiente
Porque amindose rematado la casa en el M. D. N. S. D. N. S. M. M. S.
presentada fray Luis de Aguilar con las condiciones
que se ponia el remate fue tra de las que la pri
mer paga avia de hacer a plazo de seis meses de el
M. D. N. S. D. N. S. M. M. S. siendo asi que se le hizo en
doce de Diciembre de lano pasado de 60 y que cumplio
el primer plazo a doce de junio de lano de 61, en
trece de julio de lano siguiente de 62 se pidio
que pagare el M. D. N. S. D. N. S. M. M. S. y amindose le notificado
en diez y seis de lano siguiente, respondio que la casa la
avia comprado para el M. D. N. S. D. N. S. M. M. S.
y que estava fuera de la ciudad y que se stava a

guardando quedaria de Nemo como si fuera que de
ro de quome dice Maria En esta Ciudad y presati fa
ria la cantidad y secunplura con lo que mas que con
de Nemo e Nanto como todo parca de Nemo que con
que late mora amasido tan corta y como parca de
un mes sin citar a mi parte ni a Nemo de
procedio a Nemo Nemo por el scripto de Nemo que
sin firmar de Nemo por Nemo siendo asi que Nemo
de Nemo Nemo de Nemo ad que Nemo de Nemo
a mi parte para no poder ser privado de lo minimo
de la dha casa sin Nemo por fuero y de Nemo
y el que pudo tener o ha Nemo En esto termino
fue de Nemo de Nemo por Nemo de Nemo
leania de Nemo En persona de Nemo de Nemo
so de pagar, o de Nemo que Nemo de Nemo para
bri de Nemo de Nemo la posesion por el tanto mayor
mente quando la paga Nemo prevenida y a
guradas con la fianza que Nemo ofrecio = lo otro
por que amando poseydo la casa en virtud de Nemo
Nemo no ha Nemo obligacion alguna de pagar
rendamientos del plazo de que gozo en virtud
de Nemo y considerando el punto que Nemo de
diferencia que corre de Nemo de Nemo; aun
ra de Nemo de Nemo que lo obligue a pagar asun
damiento quando no Nemo en Nemo y el termino
no que pidio fue de Nemo dia, con que Nemo
a Nemo la paga = Todo se dice con que
de la casa Nemo Nemo En terminos de Nemo
servir a mi parte por Nemo y Nemo de Nemo

Lo qual
Yo el Sr. Dn. Juan de Guzman en cargo de lo peticionado por
parte del Sr. Dn. Juan de la Cruz y de dar por libre al
mi parte de la dha accion que sera suya en pago y
para ello se

Josef de H. G. [Signature]

Dr. Antonio de Sarmiento
y Herrera

Vista Por Lord nos ss. Inq. - Mandaron
 dar traslado a Ant. de la Puente que Escriba
 el procurador del Sr. Real de Indias. P. Lari
 Lo promueve
 Ant. de la Puente
 Secretario
 not. del 11. de 1700

272
N

En la Ciudad de Los Reyes en diez y nueve de
Julio de mil y seiscientos y sesenta y dos
años del R. R. no. 1.º de la R. R. de la R. R.
De como en el presente a la R. R. de la R. R.
y ha de ser de praxa de la R. R. de la R. R.
En fecho de la R. R. de la R. R.

En fecho de la R. R. de la R. R.

Manuel de los Reyes en virtud de
la Real Cedula de su Magestad de 14 de Mayo de 1788
en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 14 de Mayo de 1788
en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 14 de Mayo de 1788
en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 14 de Mayo de 1788
en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 14 de Mayo de 1788

Ante mi de la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
del Estado de la Nueva Granada en los autos de esta causa
con el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
y los señores Abogados de la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
que fue de Penitencia y de mas de unido y el Sr. Don Antonio
al respecto de la causa en que el Sr. Don Antonio de la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
causa de guerra y en ella por tendiendo ver el amor de
la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
sea de la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
por den a que se pague en los arrendamientos de esta causa o
por el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
el tiempo que se ocuparon y ocuparon por quanto es
cierto que se deben del segun la forma que se pido
en muestro de la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
de mas de esta causa de que se le da la Real Audiencia para de
la que se la quitaron y mas que se le da por que esto es
el de la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
a ello si en la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
que se le da la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
se reconoce la poca Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
siene pues quando estaua obligado a la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
hizo de la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios
por lo que se le da la Real Audiencia de esta ciudad de San Juan de los Rios

Laçon quando en muchos muer los que de un lado
El lado mija jejo mibia a el lado que se le tiene
cho el rem con demora de los de un lado que se le tiene
sion ante respecto de que no son los de un lado que se le tiene
Caso solo no se le po da pedir en endamiento por lo que
do solo pago como en el que se le tiene no hera luto que
des embolsar con alguna subre pora de la miala
como de un lado de la botuenda de la que no solo luto a
benderse de el de un lado que se le tiene un abitabl
que a un lado de la miala mibia a el lado que se le tiene
se po da probar con respecto de que es creto que
ci tubo o cupada to de el otro tiempo o mas del con respecto
Emulas que en me rexon en ella la quales o cupauan
Solo los de un lado de un lado que se le tiene
Con que la miala mibia a el lado que se le tiene
de un lado de un lado que se le tiene
to legitimo por esta causa jam por toda parte es luto
Cada mija rexon se excluyen las excepciones con respecto
respecto de lo qual forma favorable negando y con
dignando lo por luto

A No pido sup que un embargo de lo alegado de contra
Man de hazer ento do segun como tengo pedido y
era y en luto en

do
Dominguez
Vista Por lo de lo de Ing =

48.
Laron Haut Taurus. Vasil. 3^o
buxeron =

Witem =

Domus dezelia
notitia

en 16 de agosto 1610 - Roma
en 22 julio 1611 - Sig. de Roma

12-11-

Para mejor proveer de pongo en estos autos e
remate q. se ha en el pelotrayn de ayri lar
de esta casa = 112 1/2 pi. - 1.8. - en > ombre q.

[illegible]

N. J.
Procurador del Real
en 2 de nov. de 1672.

Placarra Chapel
 istencia & Vencida
 delle comorib. alla
 benanca del Rio

B. Joseph muez
 Ercera en 40
 H. cona²²

[illegible]

En ferismes en adelante Ique de los dos
800 mill pesos de Ultimo flaco se haia de pagar
los preditos de ellos a raion de cinco por ciento desde
hora de su remate hasta el de la Real paga con
otro al dho. D. J. Vasudept Gen. que del fure
se su nombre como de odo lo suyo y ha mas larga
mente consta para por lo ha portura de los
y no harracon se han fecho que utinon a natura
y no en por otro como resigue

Don
Pres =

En los Reyes en oze dia de mes de septiembre
de mill y seiscentos y sesenta y siete años ante
los Muy Illustres Señores Inquisidores Don
Donchrisobal de castilla y ramora Don Alvaro
de barria Don Juan de Huerta Gutierrez estando
en su audiencia el mañana se presento
de esta peticion

Pet =

M. M. Señores = El Bachiller Joseph me
nez cargo Pres Vireo = Digo que amino bicio
es bernado que seta a el ben de el mandato de
una causa principal de la Santa Ingg que
llaman la de penitencia la qual pongo endo
mill y quinientos pesos de ocho rea ley
que pagare desde el hora de su remate en
un año de ne gnterin quedaran impue
tos ajenos con obligacion de rentero de su
dho. asi = a la dho. y su plico a la
por fecha era portura y admtra se paga
en mi el remate de dha causa en la con formada

Reseñda a quem o oblige en forma — El P^o
 Joseph Muñoz

Carito

Y Vista por los d^{hos} Señores Ingg D^{nos} cron
 que hanian por fecha y por t^{ra} que desiere
 Este pedimiento a la casa de la penitencia
 de este Santo Oficio con las calidades que desiere
 La qual sea que a Breve de entregue en el
 Mayor Ponedor y a n^{ro} Proboexor —
 Lo Item D^{no} P^o L^oave de re d^{na} Secret^o

Don
Diego

En los diez y cinco de septiembre de mill y seiscien-
 tos y sesenta y siete años ante los Muy Illustres Señores
 Inguiridores y Doctores Don Christopher de castilla Real
 Moxa Don Alvaro de barba estando en su au^{da}
 e lamantana se presento leyo esta perition —

Don
Diego

Muy Señores — El Predicador fray Diego de casta
 El horden de los Heremiticos El Señor P^o Augustin
 Procura dor de la colexia Pontificia del P^o Refoncio
 de la c^u en Virtus de la facultad que del Muy
 Rdo Padre Mio fray Fulgencio de la serna de tor
 de d^{ho} colexio tengo de que hago presentacion
 En deuida forma — Digo que a la casa que por d^{ho} nes
 Este Santo Tribunal se pregona para vender
 llamada comun mente de la penitencia y linda
 con la fabrica de d^{ho} colexio bajo portura
 En cantidad de se mill peros de a ocho rae a le^{ss}
 a d^{na} M^{ra} P^o de d^{ho} colexio se auan de man d^{na} ca
 de m^{ra} En lo que subiere lugar de d^{ho} M^{ra}
 que p^o de d^{ho} fray Diego de casta —

Secreto

Esta por los dichos señores Inquisidores = Di-
xeron que admitian la portura que el Sr. Fr.
Cante haze de los mill pesos a la casa de la
Penitencia de este Santo Oficio que esta man-
dada vender rematar en el mayor bo-
redor que se probe yeron = Ansem
Don Pedro Loarte Obispo de Mexico =

La

El Maestro Fray Fulgencio de la serena de la
obediencia de los Heremiticos En su tío Fray
Augustin Rector del Colegio Pontificio de
San Ildefonso = Por quanto havien do-
bado a nuestra noticia que el Santo Tribunal
de la Inquisicion queria vender una casa
que tiene en Matamoros de la ciudad donde con el se-
gundo claustro de este Colegio significado
a los padres de consulta la combeniencia
que havia para este Colegio la com-
prase en que vinieron Unanimes y con-
fueron = Por tanto para que la dicha compra
se haga deuido efecto por la presente damos
facultad poder endeuda forma en virtud
de esta Letra qual dociecho se requiere
y si necesario al Padre Predicador Fray Diego
de Carpio para que en nombre del Sr.
Colegio se pague ante quien de
pueda pagar por tura a la dicha casa
dando no haverlo elerrado que los de mas

y quese den los papeles a ellas acostumbrados
 para quese rematen en el mayor provecho
 menor que las pague de su sueldo Calox
 y de Justicia — Doctor Juan a —
 Excmo. Sr. D. Juan de los Rios Inquisidor
 Dijo que las cosas contenidas en el papel
 Anexas a lo que el Sr. D. de la
 Inquisicion se traigan en pregon publico
 por de Santa Dia Espaciandose la
 postura de los tres mill pesos de ocho reales
 Reda ad las cosas que lo provejo — an
 de m. Sr. D. Antonio de los Rios del Sr. D. —
 Postura En la villa de los Rios entre dias del mes
 de Junio de mill y seis cientos y sesenta
 y ocho años por ante m. el notario el Santo
 Oficio prestados y en la escueta de la Real
 de Diego de la Vera yerno de la Real a quien
 lo fue conozco y vió que pagó Postura a la
 Casa de la que me este tanto oficio en la calle
 que da al abanico el año que servia de
 intencion entre mill y quinientos pesos de ocho
 reales que an de quedar sin otros atesoros
 sobre de las cosas a la Real de veinte mill el mill
 conforme a la prematia de su Real que es
 a como con en los senos que se imponen de
 su cum y limiento de lo que su persona y bienes
 presentes y futuros dio su poder cumplido

A las Justicias que de sus causas deban como se
 en especial desomero al fueso Juan de
 Los Muy Altos Señores Inquisidores
 Apostólicos de los Reynos para que se compelan
 a ello como por sentencia definitiva de su
 Com. de parte para da en cosa suzgada de un
 qro todas las leyes de su favor y molo de su
 nombre siendo testigos Diego Martin clario de
 año de Prado Juan de Zamalla de residente
 en esta de la ciudad de Don Diego de Cera
 Antemí Francisco Antonio Ottero por a no de
 Santo oficio

Presenta

En No. de fe. en veinte y siete de octubre de seis
 cientos y sesenta y ocho años ante el M. M.
 señor Inquisidor Don Cristóbal de Alarcón
 ramora Juez de bienes en su cargo estando en
 su audiencia de la mañana se presento y leyó
 esta petición

Petición

M. M. señores = El Receptor Genl de este
 Santo oficio = Dize que ama. D. Onano que
 las causas que remitan de capulos de Penitencia
 a las que son de este Santo oficio en el Baño de
 señor D. Pedro estancadas en que fauto
 siquien Premio alguno en favor de este Santo
 oficio y aun que se an hecho muchas deligen
 cias Paraben derlas a can todas a Arremate

de trenta o cho años por antem El preñ E
 Notario de segros Encum Plamento
 El auto de arriba Parejo Man de caban
 Mdo de Albarileña Dixo que a visto y
 reconocido la casa antigua que fue de la
 Sentencia la qual esta inhabitable por que
 No ay Puerta ni ventana en to de ella que
 queda de servir solo ay algunas medianas puertas
 biestas En quanto a los cubiertos que es de quan
 toner Cinto y setenta y tanto de El estan viejos
 que lamitao Elor estan caydo lo que no lo
 estan estan malos tambien los que no pueden
 servir para nada y asies preciso cubrirlos de
 nuevo para poder servir en ella = Dami
 mismo haze de Puertas y Ventanas consui
 tadas y el otro cubierto a ser en el fat
 forma = quanto a la serma y chava de cinto
 y setenta y tres que es de fabrica de que de si es
 un quarto de uno y otro tres y quarta con el
 guero El quarto y en este genero de aduen
 tir El Capuan El a sermento y Patio pora
 preja que esta mas adentro que se alcala de
 El quarto y el patio de pomenole de dorpre
 Cas = y asi mismo la casa preja de dormir de la
 que camavilla que es de las piezas sean de haze
 con la obra de los quarteos de feiridos = Dami mis
 mo El quarto y el patio adentro una Puerta

El Trebano Alto y do. de Ancho de obra de
Cuya do derecho y una ventana de obra media de
Ancho y do. de Alto de obra de cruzado derecho = o
tra Puerta en el mismo quarto de obra media de
Ancho y do. y media de alto = anillo m. m.
En la sala principal otra puerta de obra de
y do. de Ancho de obra de cruzado derecho = Tam.
mismo Una ventana de obra de Ancho y do.
tres quartas de alto, de la misma obra = otra
Puerta que sea de segundo patio de obra media de
Ancho y do. y media de obra de cruzado
derecho = anillo m. m. Otra de mismo tamaño
En la misma pieza que entra a la recámara
= Otra puerta en la pared para la cocina y otro
a dosento = anillo m. m. y quarto de obra de
obra y quarta de Ancho y de obra Otra y quarta
de Alto que sea de super para el quarto
y otra para la sala y otra para la pieza de
Dormir y otra para la recámara = Tam.
mismo sea de Empedrar y baguan lo que
esta de Empedrado en la en la sala y en la
sala y el patio de la misma suerte = de en el
quarto y el patio sea de entresacas a fin de
la dila. y se p. y poner otros nuevos que quedo
todo como nuevo En la sala y en la
y de la misma suerte de la dosento y el patio
y la sala principal y pieza de dormir y recámara
y otra recámara que quedo todo como nuevo

ganímulo Segundo patio Empeñable por que
Estado de echo En Lucile y Cantarile echan
dole una cerva a un patio padre y a los callejones
Con lame ma obra y repara y promendole una
puerta a Callejón que sale al corral y toda esta
obra de fender se hará Por cantidada En mill ochocientos
y cinquenta pesos y mandola a libranza
y Satisfacion de Maestros que labearan ganímulo
mo segun ballo Las Paredes y la dha casa que no
tiene quadra y se puede añadir quadra Donde
los a porrentos En el corral para que tenga mas
Valor En los pedidos que amara peresible para
los arrendamientos y mandola otra vez con
segundo patio retirando la cocina de porrentos
Mas aji a corral para hacer el segundo patio
los dos dhos a porrentos En el corral con sus corrales
y una puerta clabada cubierta con mangley
Cana y estera y a de glantano tanta de Cano
segun y como sea de echar En toda la casa y que
esta quadra Retiro de cocina Costara con puertas
y ventana a prospecto de lo demas Costara qual
quier Cientos pesos que una partida de tra suman
y montan Dos mill Dorentos y cinquenta pesos
y aji a Dios y a la Cruz y ex precio todo lo que
lleba referido Enerramend y lo firmo y quedo he
Man de escoba y firmo ante mi Don Pedro loare
y heredia Secerario

Hecho

En esta Real y dha Señoría Inquirido y Mandaron

20
Dada tras Lado desta declaracion al Receptor de n^{ro}
destre Santo Oficio En nueve de noviembre de n^{ro} a^{no}
tres y setenta y ocho años y asilo probezexo n^{ro}
Ante m^{do} Don D^o Loaysa Perez dia secret^o

Pien

En los diez y nueve años dias de mes de sep^r
de mill y ses cientos y setenta y nueve años
ante el M^{do} D^o Inq^{to} Don Juan Tobal de
Castilla Camoxa Juez delorbiene de el J^{co}
Electo obpo de Suamanga de p^{re} de el p^{re} de el p^{re}

Pettin

M^{do} D^o = Don Sebastian del Corral Reano
destacado = Digo que a minoticia avernido de
que las causas que esta Inquiricion tiene en las
Calle queba de las espaldas de la Collexio de
San Ildefonso a Sabarranca el dia que
se unan a cargo de Penitencia se ben den
a ellas se anado diferentes pregones de el
Arma portura estan puestas entre mill y
quienientos pesos ajenos a Redimira Quin
y pongo las otras causas en los d^{os} tres mill
y quinientos pesos todo mill y quinientos
Luego de contado que se paga el Remate
de los mill pagados aun ano cum^{to} de el
El dia el Remate con hipoteca de la pal
cana a el J^{co} de el J^{co} me admira
ta portura que se me remate en on form
dad de mi portura de la Justicia = Don
Sebastian del Corral
E liba por el d^o de el J^{co} = D^o

Declaro

que al contenido en ella se le admite la portura
 En quanto al lugar de dexe cho y mando dar tras
 lado a las demas personas que tienen hecha
 Portura En las casas de esta villa que se van
 El cargo de penitencia y amito provee en el
 dho dia mes y año dho de que do fee = ante mi
 Fran Antonio Otero not del fisco R

Pues

En la ciudad de los Reyes en veinte y seis dias del
 mes de octubre En mill seiscientos y sesenta y
 nueve años ante el M. M. J. Inquisidor D.
 Don Juan de Huerfano Gutierrez Juez de lo criminal
 El fisco estando en su audiencia el Llamado
 se presento y leyo esta petition

Petition

M. M. Señores = El Bachiller Don Diego Fern
 nandez de Arriaga Curas y canón de la catedral
 de Cuzco en la provincia de Taxama
 como mas a al lugar de dexe cho = Digo que
 a mi noticia abiendo querria en En Pregon
 y setata de remata en una casa que tiene este
 Santo oficio en la casa desta villa en el barrio
 y el llamado de la penitencia y de delue y
 pago de portura a ella y o fisco quatro mill
 pesos con cargo y condicion de que se me del
 ajenso o de pagandome a pagar en cada un año
 de cien pesos de a ocho reales de me ditor cada
 año que corre y condena al principal de dho
 quatro mill pesos y con condicion que el dho

Censo. a dhere a lare dimir quitar cada y
quando que exsuirer El dho Principal
mientras no lo biere me oblige a pagar
dho censo como antes fendo por tanto = a p
pido suplico one admita dha portura que
el dho pieto a cumpla en todo por todo
pido Justicia de El B. D. N. de fernando
de Atiençia

Acuerdo

En vista por su señoria D. N. que admita la
mitio en quanto a lugar de derecho la
portura que haze por ella el B. D. N. de Diego fer
nandez de Atiençia Curay Vicario de la dotrina
de Carguamayo en la prouincia de Tarma
a las casas que esta Ingg. tiene por ruer
ner en la calle queba a la barranca del rio
que serua de penitencia y setaiga en p
ones sobre los demas que estandovi en los
quatro mill pesos de ocho reales a censo
a lare dimir quitar jamto rober = antem
San Antonio, Otero not. de lo tanto oficio =

Presenta

En la ciudad de los reyes en cinco y nueve dias
del mes de agosto de mill y ochocientos y setenta
anos ante El M. M. S. Ingg. D. Juan de Pla
erta Jurisconsulto estando en audiencia de la
Manana se pauto leja esta petizion
M. M. S. = El Receptor General de heranto
oficio En los autos sobre que se demate

Peto

La casa que esta en la calle que
 da a la barranca que sirve de la Penitencia
 de ella — dije que el Sr. Serrano le mande a
 poner quatro Sedentecenta Pregones para
 que se remate en el Mayor Concedor de lo que
 el Sr. Jefe de la Republica le manda señalar
 el día que anda en pagar a los señores
 treinta Pregones para que se remate en ma
 yor Concedor por su justo valor la casa de
 la barranca

Carta

Auto

El Excmo. Sr. Jefe de la Republica le mando traer los autos de
 el Sr. Jefe de la Republica — ante mí D. J. de la Penitencia notario —
 en la ciudad de los Reyes en treinta días
 de mes de Agosto de mill y seiscientos noventa
 años. El Sr. Jefe de la Republica Don Juan de Herrera
 Gutierrez estando en su audiencia el mañana
 visto los autos de los señores sobre la venta de las casas
 del Sr. de este Santo oficio que fueron cargo
 de la Penitencia por turnos fechos a ella de Pregones
 de los señores para remate en el artículo de lo pedido
 por el Sr. Concedor de Obispa Receptor General
 de este Santo oficio sobre señalar día para el
 remate de mas de dicho — Mando regorgar
 los Pregones mandados dar a los señores para
 señalar día para el remate
 citados las señas que el Sr. Jefe de la Republica
 ante mí D. J. de la Penitencia notario —

1º
Pregon a las carcas
de la penitencia

En los diez y once de septiembre de
mill y no cientos y setenta años en confor-
midad del auto de la foyda antes desta sedio el
primer Pregon a las carcas que llamandolla de
penitencia dequendo por los de quando monre
negro criollo que haze ficio de pregonero
quatro mill pesos ajenos dan por dar caual
que estan a espaldas del collegio de senor
de los fijos de la ciudad que rebenden por bienes
mandato de este santo oficio de la Inq.
quien quisiere haze fortuna parezca
quiere andar en maras suya a la ora en quien
mas por ella diere al fin de treinta y
seis estando el dho. dho. gozales entre
las once y doce del dia y en concurso de mucha
gente y no parecio mayor gonador de que
lo fue Don fernando de leon notario.

2º Pregon

En los diez y once de septiembre de mill y no cien-
tos y setenta años sedio otro pregon a las dhas
carcas y no parecio mayor gonador de que
lo fue Don fernando de leon.

3º Pregon

En los diez y once de septiembre de mill y no cien-
tos otro pregon a las dhas carcas en la forma
que el primer y no parecio mayor gonador
de que lo fue Don fernando de leon.

4º Pregon

En los diez y once de septiembre de mill y no cien-
tos otro pregon a las dhas carcas en la forma
que el primer y no parecio mayor gonador
de que lo fue Don fernando de leon.

El dho año de sesuientos y setenta años se dió
otro pregon a las dhas casas en la forma que el
primero no pareció Ponedor de que do fee
Don fernando Ponce

5º Pregon

En los diez en diez y nueve de septiembre de
dho año se dió otro pregon como el primero
a las dhas casas y no pareció Ponedor de
que do fee Don fernando Ponce

6º Pregon

En los diez en veinte del dho mes y año se dió otro
pregon en la forma que el primero a las dhas casas
y no pareció Ponedor de que do fee Don fernando Ponce

7º Pregon

En los diez en veinte y dos del dho mes y año se dió
otro pregon en la forma que el primero a las dhas casas
y no pareció Ponedor de que do fee Don fernando Ponce

8º Pregon

En los diez en veinte y tres del dho mes y año se dió otro
pregon a las dhas casas en la forma que el primero
y no pareció Ponedor de que do fee Don fernando Ponce

9º Pregon

En los diez en veinte y quatro del dho mes y año se
dió otro pregon a las dhas casas en la forma que el primero
y no pareció Ponedor de que do fee Don fernando Ponce

10º Pregon

En los diez en veinte y cinco del dho mes de septiembre
y año de sesuientos y setenta se dió otro pregon a las
dhas casas en la forma que el primero y no pareció
Ponedor de que do fee Don fernando Ponce

11º Pregon

En los diez en veinte y seis del dho mes y año se dió
otro pregon como el primero a las dhas casas y no pareció
Ponedor de que do fee Don fernando Ponce

12º Pregon

En los diez en veinte y siete del dho mes y año se dió
otro pregon como el primero a las dhas casas y no pareció
Ponedor de que do fee Don fernando Ponce

- Setenta años. Sedio otro pregon a las dhas ca-
sas en la forma que el primero no parezco
ponedor de quedo fee. Miguel Ponze
- 13 Pregon En los dias en ocho de octubre de dicho año se
dio otro pregon en la forma que el prim^o
a las dhas casas no parezco ponedor
de quedo fee. Miguel Ponze
- 14 Pregon En los dias en nueve de octubre de dicho año
se dio otro pregon a las dhas casas en la forma
que el prim^o no parezco ponedor de quedo fee. Miguel Ponze
- 15 Pregon En los dias en diez de dicho mes y año se dio
otro pregon a las dhas casas en la forma que el pri-
mero no parezco ponedor de quedo fee. Miguel Ponze
- 16 Pregon En los dias en once de dicho mes y año se dio otro
pregon a las dhas casas en la forma que el prim^o
no parezco ponedor de quedo fee. Miguel Ponze
- 17 Pregon En los dias en trece de dicho mes y año se dio otro
pregon a las dhas casas en la forma que el prim^o no pa-
rezco ponedor de quedo fee. Miguel Ponze
- 18 Pregon En los dias en catorce de dicho mes y año se dio otro
pregon a las dhas casas en la forma que el prim^o no pa-
rezco ponedor de quedo fee. Miguel Ponze
- 19 Pregon En los dias en diez y seis de dicho mes y año se dio o-
tro pregon a las dhas casas no parezco ponedor en la for-
ma que el primero de quedo fee. Miguel Ponze
- 20 Pregon En los dias en veinte y tres de dicho mes y año se
dio otro pregon a las dhas casas en la forma que el
prim^o de quedo fee. Miguel Ponze
- 21 Pregon En los dias en veinte y quatro de dicho mes y año

- 26 Pregon Casas que fueron de la penitencia de yfcedillo Noz fime
 Su^o Dionisio de Samallea not^o del Santo o fmo
 En la villa de los Reyes en vi dias del mes de noviembre
 de setenta e set^a años a las quexas del dia
 y parte a costumbrada en la plaza de la villa de
 lo^o Otro pregon a las dhas casas por voz de Juan
 de Moreno Cuollo que haze of^o de pregonero
 en la forma de los de mas no parecio mayor ponedor
 de yfcedillo Noz fime = Su^o Dionisio de Samallea not^o del Santo o fmo
- 27 Pregon En la villa de los Reyes en vi dias del mes de noviembre
 de setenta e set^a años como a las dhas casas
 en la plaza de la villa de la parte a costumbrada
 por voz de Juan de monte negro que haze of^o de
 pregonero se dio otro pregon en la forma que los
 de mas no parecio mayor ponedor a la dha
 Casas de quexas fime = Su^o Dionisio de Samallea not^o del Santo o fmo
- 28 Pregon En la villa de los Reyes en ocho dias del mes de noviembre
 de mill e setenta e set^a años como a las dhas
 en medio dia estando en la plaza de la villa
 y parte a costumbrada por voz de Juan de monte mo
 reno Cuollo que haze of^o de pregonero se dio otro
 pregon a las dhas casas de uso mencionadas y no
 parecio mayor ponedor de quexas fime = Su^o Dionisio de Samallea not^o del Santo o fmo
- 29 Pregon En la villa de los Reyes en vi dias del mes de
 noviembre en la misma forma como de fima
 se dio otro pregon a las dhas casas y no parecio
 mayor ponedor de yfcedillo Noz fime = Juan
 Dionisio de Samallea not^o del Santo o fmo
- 30 Pregon En la villa de los Reyes en diez dias del mes de noviembre

En mill seiscientos y setenta años estando en la plaza
 que a parte al oriente de la casa que hera de la penitencia
 en la forma que los demas y a fin del pontificado de Juan
 de monte moreno Carillo que haze el Sr. Diego de
 se paxeno como hera el Sr. Juan de la penitencia Diego que
 quien quisiere hazer mayor postura o curriere al
 Sr. de la Inga Ino parejo conedor de quito
 de frame = Su Dignidad de Maestre de la Santa Inga
 En los dias en veinte dos de noviembre de seiscientos y
 setenta años ante el Sr. Dn. Juan de la Inga Ino
 trevez Inga app. estando en su Audiencia de la manana
 se paxen de jo esta pericion

Don Juan

Petty

En mill seiscientos y setenta años estando en la plaza
 que a parte al oriente de la casa que hera de la penitencia
 en la forma que los demas y a fin del pontificado de Juan
 de monte moreno Carillo que haze el Sr. Diego de
 se paxeno como hera el Sr. Juan de la penitencia Diego que
 quien quisiere hazer mayor postura o curriere al
 Sr. de la Inga Ino parejo conedor de quito
 de frame = Su Dignidad de Maestre de la Santa Inga
 En los dias en veinte dos de noviembre de seiscientos y
 setenta años ante el Sr. Dn. Juan de la Inga Ino
 trevez Inga app. estando en su Audiencia de la manana
 se paxen de jo esta pericion

3

Particulares La Puerta & hauese pregonado
Cumplido los dhoros seis meses & no defendido
en el Juxam Simple del dho M^o Gen^o o quere su
Causa hubiere & lo qualer dhoros dos mill p^{os} & ff
pa para el dho m^o parte desde el día que se le haga
el dho remate & su de dhoros a Raon de cinco por
ciento asta el día de su el paga a la dho D^o
Aplico admira esta postura & me para i dha casa
& mande se paga el remate señalando dias
para ello a dento a que la dha casa ba cada día
En la m^onuicion por quere se hauta de ban tle
bando las puertas & ventanas conque & en pen
sujio & dho fura & de dho m^o parte & se le
remata & pido Justicia de fura su de Aguilanillo
& fura por el dho Señor Ingg Dixo que admira
la postura con las caltrades que se fere este
cripto & mando & se conoza & se fere & dho
se fere & se denotia & se fere & se fere & se fere
este Santo oficio & a dho probo & se fere
Antem^o M^o Die Galeano & fere
Antem^o & en mi leg^o en veinte y uno de octubre del repen
año de sesenta & siete & fere & fere & fere
Curaz & fere & fere & fere & fere & fere
& fere & fere & fere & fere & fere
fere & fere & fere & fere & fere
del dho den & fere & fere & fere & fere
Car & fere & fere & fere & fere & fere
hayer postura & fere & fere & fere & fere
se mandado & fere & fere & fere & fere
se fere & fere & fere & fere & fere

Exeto

del m^o de p^o dex

El Mayor: que a ventura y le pareciere expedir de la baya
 El Rem de ella El qual aya este en mi nombre y baya en
 Dagon de la uenta que se hiciera las declaraciones que con-
 bengan en favor de la persona que tiene comunicado
 con Dagon dello parezca ante las Justicias y Tribunales
 que combengan ante los escrivanos dello y pague los pedia-
 mientos y otras posturas y los pedimentos de que re-
 quieran su amento. En formacion de alegacione de sus
 saluacion y otras diligencias necesarias. Lo contemdo
 en otro Rem obligacione debiene segun quemas la
 jam constargareze por el dho poder que queda en mi
 poder a quemede fero y para que contee Expedim de
 la parte del presente En los diez y cinco de noviembre
 bae de setecientos y setenta años = Thomas de Sepeda
 escrivano de Su M^{te}

En laud de los Reys en Vintey siete de noviembre de mill
 y seis cientos y setenta años ante el M^{te} M^{te} J^{te} D^{te} D^{te}
 y Huerta Justiciero estando en su aud de la manana
 se prece de lo esta pericion.

M^{te} M^{te} J^{te} D^{te} D^{te} Gen^l de re santo ofi^o en los autos ofi^o
 sobre el rem de la carcani del ofi^o de esta h^{da} que se cumen
 de ca y eler de penitencia juran en la calle de la baya en ca
 de pondiendo a una pericion en que baje por una a ellas
 El P^{te} M^{te} J^{te} D^{te} D^{te} Justiciero de la Audiencia En nombre
 de D^{te} D^{te} de la Audiencia Curay de la doctrina de ca
 quama y en la forma y manera que en otra f^{da}
 se contiene a quere se fere = Dize que no bauerdo
 otro pone dox mayor Eme por ca bades con diño
 nes que el dho P^{te} M^{te} J^{te} D^{te} D^{te} en nombre de la parte
 siendo P^{te} de suido se le puede admitir la d^{ta} apostura
 pague El Rem constamadea Contal que den luego

Pres^{te}

Petty^{on}

Decontado Enresdanto i dho Porcion considera
ble para el seguro o que para lo que o fuese
de fanga lega llana abonada i cumplido a
los Glacior que o fuese — i querambien para lo
que hubiere de que dar ajenso sobre la dha causal
paesente poder especial i dho su parte por
no ser bastante el testimonio que tiene presente
que para tomar ajenso la dha porcion es me
nester clausula especial en cuya cons. de ajon
a lra lides ^{supra} i de hoga sauea al dho Penedo
ante del rem. estem. i de amiento para que en su con
formidad y cons. de puesta lida lo que combenga en
favor de el fuso desta lra lides i de su traza i
Dottor Dharra

Exeto

i Vista por el dho i lra lra mando dar en el lado ala
otra parte jambo i probe — ante mi Don Die
go de Lepo y Pareder

Presen

En la ciudad de los Reyes en veintey ocho de noviembre de

mill e seiscientos e setenta e tres años ante el M. M. J. Ma
dona Duan de Huerta Gutierrez estando en su au
dencia

el amanana represento i leyo esta peticion

Petto

M. M. J. — i Presenta do fray Luis de la Cruz

Alarcon i Chor den d. de nuestra Señora de la Misericordia

i defensor de la provincia de la que de leucripto que

den ante el que hize postura a las casas que se

enden i cabieren de este Santo Tribunal que estan

en la calle de la Penitencia como se declara en el

Don Diego fernandez de Alencia Pres. de la Cruz

Q^{ue} en este santo ofi^o enu^{er} personas dello d^o bee
Simon de cardena notario del santo ofi^o
Poder. E en quanto el f^o carta f^ueren como p^o El B^o Do
nmyo fernandez de atencio curay p^o la dotrina
de santiago de arguamayo departida p^o m^o dotrina
Otorgo por esta carta que doz m^opo. dex cum^obrado
El que de des^o serrequere p^o nejerario al
M^odo Padre Presentado Gray Luis de Aguilax
p^o a barcon^o Disfrazador desta p^ou^oia d^oha audad
E los leyer^o General m^o para que por m^o d^o
En m^o nombre que presentando m^o personal
Pida Enm^ode Judicial o extra Judicial m^o
E todas quales quier personas q^uer bienes
Alloger^o q^uere dexos^o Casas d^o de d^o f^untos
Iuezes Justicias q^u de p^ontarios Maestres barne
ros y otras personas q^uer bienes q^ueren con
derecho pueda q^u deua todas las cantidades de
Pesos Eoro Plata deales Lozas esclauos d^o f^u
clauas y otros bienes muebles y axu^oes y semo
bienes e todas derechos y acciones mercaderias de
Castilla y de la tierra q^u de cada una de lumen vino
fruto fruto de la tierra y otros quales quier
bienes q^uereme deban q^u debieren por d^o y on de qua
les quier escripturas de obligaciones Ventas cen
tes cartas y edulas Libranças con signaciones
Exenzias d^o tituciones Donaciones a d^o iudicacione

Cláusulas de testamentos Codicilos y quentas de libras y
 herençias de testamentos cláusulas de testamentos quentas
 e libros corrientes y senesçales y otros de la Igle
 Cnotra manera de me deuant por otros quales que era
 de caudos y sin ella aun que a qui no se declare y ex
 plicita mençion de los senesçales y quentas personas
 ayan cobrado En virtud de mis poderes o rreelto
 o Cnotra qual quier manera y así mismo le doy es
 cudo po deri para que pue da vender y benda qual
 les quier mis esclavos y otros quales quiera o bienes
 de quales quier generos a todas suertes maneras
 que seany me pertenecan por los mejores precios
 que ballare y se conxertare de contado o a plazo
 como bien visto le fuere y me pua en la cantidad
 de diez lepes en quicunq tobiendiere y no augiendos
 el entrego de presente se de por entregado me
 nunciando La Excepcion del derecho de la
 entrega notiendo ante escual que dello desee
 y me derista dello en forma y lojeda en el tal
 comprador o comprador y así mismo queda
 comprar los esclavos que le pareciere de contado
 o a plazo y o lo que mis bienes por la tal venta
 que comprare para mí a lo tiempo y a lo que
 conxertare y se de por entregado dello como le
 pareciere y así mismo le doy escudo po der
 al dho Padre de finidos para que en el dho
 y mi nombre queda comprar y compre quales

quiere a casar y en particular Una quiere bendepor
Mandado de los Señores Ingg a las quales haga
Posturas y puxas en las cantinades de puros que
separeciere a los tiempos y plazos que en entrare
y me obligue y amirbiene a aquellos cumplido Guardare
y pagar como en ellas se contubiere y hagala del
claracion que combengan en daron que dharcanas
Posturas y puxas son para quien le pareciere y conqui
enjo e comunicado que las ponga por quanto le per
tenegen que las adehajer en caso que se le remare la
dharcanas en favor del M. ferez Juan de Villa R.
p. cano y en daron de lo sus dho haga por ante quales
quiere escriuianos y las leyer que combenga las es cup
turas de Venta obligacione Posturas declaracion e
acertacione y las demas que se le pidan y sean necesar
ias Ento das las clausulas fueras vinulos y sume
ras Sumisiones arrenuajaciones demas leyer y de m. p. o
p. o fueron clausula quarentaria y con las demas clausu
las y circunstancias que p. suba l. d. y. y. Cumplido es
se me quieran y denon las quales y cada una dellas sien
do por el dho Padre fecta y otorgada y o der deluego la
hago y otorgo a p. uelco Inat. f. o. y o bl. p. m. s. d. i. e. n. e.
e las guardary cumplira y pagara y haues por firme
bastantes y balederas como en ellas se contubieren y
parato de lo que dho es lecho e f. d. n. o. p. o. d. e. x. como den
on y o d. o. m. s. p. l. e. i. t. o. r. Causas y negocios Civiles y crim
inales e denarracione y replacer morido y por morer que
senga con quales quiere personas y mandando y f. d. n. o. p. o. d. e. x.

En Sobre lo expresado Certe puede como sobre otras
 qualesquiera causas y razones sobre lo qual parezca
 ante qualesquiera Juezes y Juticiales de Su Magestad
 Jutribunales ameclemauticos como Reglaxer y otras
 El mandas de puestas negativas conrextaciones
 paga pedimentos y exequimientos por extaciones
 Contradiçiones Consentimientos a pautamientos
 xamentos Exequimientos pautamientos Soluciones Embargos
 de Embargos probanzas y informaciones de curaciones
 y declaraciones Veritas y remates de bienes acortados
 para tomar posesiones y amparos de cartas de
 visiones y censuras y otros de caudo y juras
 Ellos y de pautar a de las su plicar y hacer
 en Juicio y fuera del todo lo de mas auto y diligencias
 que judicial y extra judicial se le paxiere que
 para ello le otorgo este poder cumplido en la
 gen. administracion y le do facultad que lo pueda sig
 tificar En quanto a fuero y Juicio no en mai a la
 firmeza de lo que en Juicio se le paxiere
 obligo mis bienes hauidos por lo que y do poder cum
 plido a los Juezes que de mis causas conformes
 El can conoce para que a lo que tober me paxen
 en como presentada en la Juticia que es
 la carta En esta ciudad de los Reyes de Peru en veintidos
 de mayo de mill y seiscientos y setenta años
 El otorgante que yo Escrivano de fee congozo lo fir
 mo de su nombre y en do testigos El Lic. Thomas alexo
 de pedia abogado de esta Audiencia y el Licenciado Martin de Boba

Presenta^{on}

Pers^{on}

Lucas de Paré de presentes = El B^o D^o Fern
nandez de Atienza = ante mí Thomas de Cepeda
escriuano de su M^{te} = Den fe^o dello go^orn^o r^ono =
Ente^o m^{te} de Per^o m^{te} Thomas de Cepeda escriu^o de su M^{te}
En la villa de los R^{os} en quatro de diciembre de
mill e seiscientos e setenta años ante El M^{te} M^{te} P^{ro}
C^{on}g^o D^o Juan de Huerta Quintero estando
en su audiencia e tarde se presento y le p^o
esta petición.
M^{te} M^{te} P^{ro} El Receptor General de la P^{ro}visi^o
En los autos sobre el suemate de las cargas
que becan de la gentileria de Beranto o Berio
En el Artículo sobre la portura que tiene becha
El Padre Presentado Fray Luis de Aguilar
en nombre y en virtud del poder del B^o D^o Fern
nandez de Atienza en que las pone en quatro
mill pesos los dos mill de los a pagar de de El
d^o que se demataren en se^ou^o m^{te} e los otros dos mil
de de El d^o El p^{ro} que viene de Anna la
e otros se^ou^o m^{te} e queda por fador al B^o D^o
por Juan de Villa El para a^olo Cum^o p^{ro} e pagar
= D^o que balle por exaue Incom^obeniente El
que El d^o de Presentado Fray Luis de Aguilar
no querente suenja de suprelado garazo de
hacer errar diligencias conforme a derecho y
solo este incom^obeniente balle para que se le pague
El d^o suemate que p^{ro} de = a B^o D^o de su^o
que en consideración de lo referido mand^o
lo que fuere remido por Just^o = B^o D^o Barro

Decreto

Vista por el dho Señor Ingg Mando que present
tando licencia & prelado El Padre Presentado
Fray Luis de Aguilar se señale para Oremare
Elas dhas Casas El martes nueve El coram
Cnre a las doce de la día y sino hubiere ota
mesa ponedor se bara en el dho Padre Pres
tado Fray Luis de Aguilar en el frado
que o fize jasio probeo Señalo = ante m
Domingo Dela y a notario

No En En quatro & Diez y seis
de los Cientos & Setenta años Notifique El
auto de la dha Como en el se contiene al padre
Presentado Fray Luis de Aguilar en persona
y ello do fize = Simon de car dena i o
tario El Santo oficio

Don
rest

En laudat & lo de En diez de dize m
bre & mil & seiscientos & Setenta años ante
El M. I. Ingg Don Juan de Huerta Ga
rreuz estando en su audrencia & la mañana
se presento se po esta petición

Don
Luis

M. I. Presentado Fray Luis
de Aguilar & lo orden en su tra tenora
Elas mercedi En la Oremare de las
Casas que heran de la penitencia del
Santo oficio En el dho sobre la pobra

que tengo hecha en nombre e en virtud
de poder que tengo del Bachiller Don
Diego Fernandez de Arriencia en que la
pone en quatro mill pesos los dos mill de ellos
a pagar de de el día que se remataren
en su merced e los otros dos de de el día
de Gregori que viene de Amada e
otros seis meses de que se pague por feador
al M^o ferez Juan de Villalobos
e por quanto para la C^o de lo no remate
a puerro por Obedi^o el receptor de este
santo oficio se rematare a licencia de mis
serior la presento con esta para que se
que de oír una en el autor por tanto
a la P^o D^o e suplico se sirva de la averla
por presentada proveyendo en todo como
pedido tengo pido justicia — Ray Luis
de Aguilar y Alarcon

Luego y vista por el dho señor Inquiridor mando
que esta perzion e licencia se ponga
con los autos señalados para el remate
esta casa e se pague doce de lo corriente
entre once y doce de el día e para ello
se ven los ponedores e tanto por lo
señalo — ante mí Don Diego Salcano
J^o ferez de
En los Reyes en once de octubre

El seso cientos y setenta años notifique
 el auto de fe y de lo en el contenido
 do a don el feban de barba el General
 de este santo oficio en su persona y dello lo
 fee — Simon de cardenas notario del
 santo oficio —

Citayⁿ

En el dho dia mes y año dho notifique
 el auto de fe y de lo en el contenido
 a la da de fray Pedro de aulla procurador
 del collegio de S. Martin en su persona
 y dello lo fee — Simon de cardenas no
 tario del santo oficio —

Citayⁿ

En el dho dia mes y año dho notifique
 el auto de fe y de lo en el contenido
 a Bachiller Joseph nunez y exuredo
 en su persona y dello lo fee — Simon de
 cardenas notario del santo oficio —

Diligencia

En el dho dia mes y año dho el notario
 fui a las casas de la morada del dho feban
 han del corral para el efecto de que se
 para el exarato que se manda hacer
 por el auto el qual esta ausente fuera
 el lugar en el oficio en la cerna y
 para que conste lo pongo por diligencia
 de que lo fee — Simon de cardenas no
 tario del santo oficio —

52^a

fray Juan yenteno maestro en santa
 theologia Comendador de este convento
 grande de lima el Prior real de

†

que dentro de cinquenta e seis dias se
ceder; Ouy Lorenzo a padre Presentado
fray Luis de Aguilar Jalarcon oydor
del Real Consejo para que queda ad m
tia admita On go dex del Bachiller Don
Diego fernandez de Alencarr Curas Escal
ario de la dotrina de car guameyo para
que condito poder en su nombre jure por el
Sentando su persona queda poner un ca
sa en la calle que esta en la calle de la
Penitencia y que lo hera de los penite n
rados y perteneye y al santo tribunal
de la Inquisition que haga la pos
tura y posturas que fueren necesarias
o obligando le a la cantidad o cantidad que
fueren necesarias para el remedio de
si fueren necesario dar fador lo queda
baja que parato do le da d no go den
por que d no se Presentado fray Luis
de Aguilar Lo queda admita le do el
satisfaccion que esta en este comento
grande de Lima En primero de octubre de
mil y seiscientos y sesenta años sellado
en el sello de la metion y refren
Dada de mi secretario = fray Juan yenteno
Comendador = Por secretario = fray Sa
bador de uirbadeneza =
En los Reys en el no darme y años

Chagn

[illegible]

[illegible]

Don Francisco Mendoca
Don Juan Manuel de los Rios
Don Juan de los Rios

My dear friend
yours ever

Christina
Realtor

Don Diego Galeano
de Paredes
11º

41
Yo Don Diego de Melaya notario del Santo oficio
de la Inquisición de los Reinos que a mí to-
ca de la Real Chancillería de Sevilla; certifico
que habiendo examinado las causas que fueron de
Penitencia de la Inq^{ta} que están en la calle que va a
Sabana de San Juan; En el Padre Presentado Fray
Juan de Aguilar y alacón y el orden de su obra
y enora de la merced de Poderario de Bachiller
Don Diego Fernan dez de Atienza en quatro mil
pesos de ocho reales pagados a cuenta. El día de
dijo Pasado al dicho Fray Juan de Villa de al
causa que el dicho hermano parezco a otro
Cristián en Oca de diciembre de año pasado de
seiscientos y sesenta ante Don Diego de Melaya
de notario de la Inquisición a quien se le
y Poro haux Cum Gl^{do} El dho Padre Presentado
con las papas a los plazos a quien cobizo - Don
Francisco Palomares cobarrubias receptor de
del Santo oficio presento petición diciendo que el
dicho de no haux Cum Gl^{do} dho Padre Presentado
con los tenos del dho remate y enotificase que a
a estar pagado el primer plazo enterase en el
oficio de los dos mill pesos de la obligación y que de no
pagarlo se sacase a subasta a remate por el
quiere seguir al dho - a que mandaron los
M^{tes} de la Inq^{ta} por su auto se notificase a
dho Padre Presentado. Enterase los dho dos mil
pesos de la primera plaza a rento a estar cumplido
y días más que a pagar los otros dos mill
pesos de dho con la obligación que de no
entero se sacase a subasta a remate de
por cuenta a quien se le que en el subasta

64
El qual dho auto se le notifico Dize: Ben dho que las
dhas cosas las havia sacado para el dho Juan
de Villa Alizano el qual estava fuera del dho lugar
havia de venir dentro de quince dias con el dinero para la
ceda de la paga = y en este estado bolvio a presentar nue-
va peticion el dho R^o D^o permitiendo que se pague el
haver de no se ficando al dho Padre presentando el Rayon
de Aguilar Enterase los dnos Dos mill pesos de oro de segundo
dia y havia de ser de dho e le pague a ser quince dias ala
persona para quien la havia sacado y que con el dho
Rayon sacada para el dho Rayon de Aguilar la dha cosa con
menor caudal en ser suyo el dho R^o D^o que se es-
pecto de haver persona que me paxe la fortuna de man-
darle pagar nuevo remate y obligacion alguna por el
dho que dello se seguia al dho R^o D^o = a que se pague
que respecto de no haver cumplido el dho Padre pre-
sentado con las calidades y obligaciones de dho remate
resacare nuevamente y quedando sus peticiones y diligencias
en el mayor provecho por el dho decreto se señalo para
ello el martes veinte y uno de Julio pasado del dho
haviendo vedado los dnos peticiones al dho Padre
presentado Rayon de Aguilar = al dho D^o Joseph
nuñez por el dho Rayon de Aguilar en quatuor mil
pesos de contado como todo consta de la dha postura y
de mas autos que sobre dho remate se hicieron que se
notifico a todos ellos es como se sigue

Parece del Remate que para en la notaria de
Secretos Serenazgo la casa que hera de la po-
nencia de la Inquisition que esta en la calle
de la Parianca por el mes de Diciembre de años
Pasado de sesenta y dos en el Padre
Juan Luis de Aguilar de la Orden de Nuestra Señora
de las Mercedes en quatro mill pesos de a ocho reales
los dos mill pesos de los de la fecha en seis meses y los
otros dos de la pregonada en otros seis meses
con cargo de pagar sus creditors y no solo no cum-
plido con el entero de los dos mill pesos de la casa en
plazo que se cumpliera a doce del mes de Junio para
de este año pero ni tampoco a firmado la posesion
que le dio de la dicha casa ni sacado titulo alguno
Porque tengo noticia que la dicha casa esta muy ma-
tratada cada dia ha amenor en por suicio de
Alfaro a la Pido sup^o mande se le notifique
a lo no padre presentado Juan Luis de Aguilar que
luego sin dilacion entere en este Santo oficio de
los dos mill pesos de la primer plaza de que se le dio
Casa de lo que en el presente para el seguro de los otros
mill pesos que se le dio y no baxarlo sin ser agua
nueva mente al remate se paga en el mayor
nedor y Pido subasta Don Juan de la Cruz de
Cobarrubias

Decreto

Falta por el Sr. Señor Inq^{te} mando que en confor-
midad de lo que el receptor Don Pedro Tenorio sigue al
Padre presentado Juan Luis de Aguilar de la Parianca que
dentro de segundo dia cumpla los dos mill pesos de la
cumplido y ponga persona en dicha casa que la guarde
y asegure para el seguro de los otros dos mill pesos
de los de los con el cumplimiento que para el Sr. de
de los dias se bolueran a usar al remate y la que baxa
Subiera el que en el presente de nuevo quedara por su cuenta

Para satisfazerlo en este santo oficio como probeza en el
Antemio Antonio de la Fuente novio del santo oficio
En laud de los diez y siete del dicho de cuarenta y dos
de esta junta no sé que el dicho de arriba como en el de
contiene el padre de los santos de la Fuente en su persona
que lo es = El qual dicho que la casa la compra el dicho
Juan de Villa de la Fuente que era fuerza de la dicha y que le
esta aguardando que a de venir en el dinero y que dentro de
quince dias el cara aquí el dicho alferes de la dicha para la dicha
cantidad de un plata como lo de mas que de la dicho auto y
esto dio por su de puestas lo mismo = El dicho de la Fuente con
Antemio como de la de mas no te = El dicho

De la foda unio de la a Padre de
Sentado gra Luis de Aguilas de
paden de muetra senora de las mon
ceci estando enuchada en su per
sona que lo opo. Ello de fee
se mon de car de car no tario
de santo oficio

3
Dize

En la ciudad de los reyes en el mes
de junio de mill e seiscientos
tos e setenta y un años estando
en la plaza publica de esta
ciudad de la casa de los gozales
de los es chuanos por lo de
Juan enio llo que baze oficio de
gobernador de dio e reyes goz
gon de la casa de la penitencia
no garez e penedon de que
de fee - Simon de cardenas
de la ano de santo oficio

Postura de que no mienta estando
en la plaza publica de
oficio como a las pontes
de go como o mero. go
gñando las casas de la
fisco de la Inquisición

Para efecto de encomendarla
 al Mayor Donador D. Diego
 El Bachiller Joseph Nunez
 Citero el qual en quatro mil
 pesos de ocho reales el contado
 todo lo que le perteneciere segun
 en la manera que las estas por el
 censo el dho. El fisco la qual dha
 poritura se le admitio y obligo para
 su cum. y cumplimiento su persona
 viene a que se hallaron presentes
 y muchas personas lo firmo de
 que doy fe = El Bachiller Joseph
 Nunez = ante mi D. Miguel de la
 Notario de Santo Oficio =

Porque se conforma el dho. D. Diego
 Jones poritura de mas diligencia
 suyo inserta estando en la Plaza
 publica de la Ciudad y de la fecha
 que me ayo no para el presente y en
 lo que se ha de poner negro en ello
 que se ha de poner de pregonero. sera ad
 en cuenta publico pregon. la dha. cosa
 que se ha de poner de pregon. la dha. cosa
 en lo que se ha de poner de pregon. la dha. cosa
 que se ha de poner de pregon. la dha. cosa

[illegible]

Se com p[er] la y a g[ra]men como se septe n[ro] m[re]
 siba p[er]ada en q[ua]ntidad de coma su gada
 Por estar en sermos. El alquaril mayo y
 Per' del santo ofi' que de hordun' amiten alo
 xem' de la santidad de la p[ro]p[ri]a p[er] la ob[er]gacion
 de su oficio y por esta causa no haues podido
 amitor a este ensulugan a m[re]o suando
 n[ro]io de amallea m[re]io exeurto e
 bara de esta n[ro]io p[ro]cepto este remate
 por lo que to ca a la p[ro]p[ri]a entodo y por
 todo segun' como en el se contiene que e
 secho en la ciudad de los reyes en t[er]m[in]o del
 quindas del mes de julio de mill e seiscientos
 e sesenta y un años y lo otorgantes que p[ro]
 El presente notario do se conozco
 lo firmaron de sus nombres siendo el
 Escri. Mayor Antonio de g[ra] Escriv. P[ro]
 Pedro anas Escriv. P[ro] Diego de g[ra]

Presentes =

Juan Crisostomo
 de samalla

Joseph Sanz

Attem =

Domingo de laia
 not. del n[ro]io

que enotif que gu dentro de
fevereiro dia pagu lo que pance
Deben de lo comen a rayo de 5 glos
a aragunim q. q. p. a. d. o. s. e
e q. a. h. a. e. m. a. n. d. a. n. i. c. o. s. p. a. s
L. p. u. d. L. b. i. n. e. r. e. n. t. e. 16 de Mar
zo de 1603 A. d. L. e. l. a. m. e. c.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Anto

En la Ciudad de los Reyes en diez y seis día del mes de Marzo
de mil e seis e setenta e tres años. Los M. Jffes. e Inquisidores D.
Don Juan de Huesca Jurado e Lzdo. Don Bartolome Poncalz Poada
estando enon Audiencia de la tarde auendo visto los autos que el Procurador
del R. Fco. de este Santo oficio sigue contra el P.^o Juan de Aguilas
e Alcaide de la Orden de nra. Señora de las Merced sobre los alquileres del tiempo que
puso la casa que fue de penitencia que se umato en el suro dho, a que abio el M.^o
Don Juan de Villanueva como su padre contradiciendo la paga y lo demas del
dicho = Mandaron se notifique al suro dho que dentro de tercero dia pague
ciento e sesenta e seis pesos e cinco R.^o que pareciere de los cuerdos de setenta e
meses que corrio por su cuenta e a cada casa racon de diez e cinco p.^o que ganaua
al año con apertibimiento que parados se de la casa mandamiento contra su pers.
e bienes, y asi lo pasayesen e señalaron =

Los dos S-

Antem Don Felipe de Alameda y Arce

[illegible]

Ammon Desclaire

on al ²⁶ de mayo en 26
de mayo de 1851

En virtud de lo que en el
artículo 1.º de la ley de 1.º de
mayo de 1851 se dispone
que los terrenos que pertenecieron
a la Corona y que han sido
declarados de dominio público
por la ley de 1.º de mayo de 1851
se vendan en pública subasta
por el precio que se determine
en el pliego de condiciones
que se acompaña a este decreto
y que se publique en el Boletín
de la Administración de la
Real Hacienda el día 1.º de
junio de 1851.

En consecuencia de lo dispuesto
en el artículo 1.º de la ley de 1.º
de mayo de 1851, se vende en
pública subasta por el precio que
se determine en el pliego de
condiciones que se acompaña a
este decreto y que se publica en
el Boletín de la Administración
de la Real Hacienda el día 1.º
de junio de 1851.

En consecuencia de lo dispuesto
en el artículo 1.º de la ley de 1.º
de mayo de 1851, se vende en
pública subasta por el precio que
se determine en el pliego de
condiciones que se acompaña a
este decreto y que se publica en
el Boletín de la Administración
de la Real Hacienda el día 1.º
de junio de 1851.

En la Ciudad de los Reyes en doce días de mes de Septiembre
 de mill e cincientos e sesenta y tres años Los Al. Elustres e Ingenieros
 Don Juan de Huesca Jurado ^{de} ~~de~~, Don Bartolomé Torralba Louceda e Torado
 en una Audiencia de Noche = Atendiendo visto el por auto e lo pedido por parte
 de Antonio dela Fuente Procurador del Fisco de este Santo oficio = Mandaron
 se despache mandamiento de execucion contra la persona de Juan del Alferes
 Juan de Villanueva por ciento diez y seis pesos e cinco ^{que} como fiador del P.
 D.^{do} Fr. Luis de Aguirre, y Marcon dela Orden de una ^{de} de las mrs.
 por el tiempo que posuio la casa que fue de Penitencia que e sumato en el suso
 dho que fueron siete meses aya on de ducientos ^{que} que ganaua en cada mes
 e así lo probayon = Mandaron = en sus = de sus =

Los dos ^{de}

[Signature]

Ante mí Don Felipe de Cal Comeda Abogado

[Faint handwritten text at the bottom right]

Los Los Inquisidores Apostólicos contra la herejía Luchados, y Apo-
 stasia en estos Reynos y Provincias del Reyno quier autoridad Apostolica
 Verridimos en esta Ciudad de los Reyes. Mandamos a Nos Don Garcia del Rey
 Mendoza Cavallero del orden de Santiago, Marques de San Miguel, y Alcaide
 del Mayor de este Santo Ofizio, q por su ocupacion, o Impedimento, asie qualquiera
 Ministro del que haga exencion en Capusona, jines del Alcaide Juan de
 Villanueva por vinto Diez y seis pesos Lirios L. que dize como padre del P.
 Luis de Aguilar, y Marcon de la Orden de Santa D. de las Armas por los
 conatos de siete meses quier por la Luchada que fue de Sentencia pertenecientes
 a dho Santo Ofizio en virtud de Remate que en el reyno, aragon de ducientos pesos
 que ganava al año quier auto por nos proveido del día dela fecha de este asy el
 Mandado = La qual dha exencion bariu por la dha cantidad de diez y colbar
 en forma conforme aderecho = Quedo onlos Reyes en dize día del mes de Sep-
 temill Treisientos Quetenta y tres años =

[Signature]
[Signature]

[Signature]
 Don Gonzales
 Poveda

En Mandado de Santo Ofizio de los Reyes
 Don Felipe de Castañeda Alcaide

Mandato de cap. contra Capusona jines del Alcaide Juan de Villanueva por
 116 g's de que dize como padre de Luis de Aguilar del orden de Santa D. de las Armas por
 lo conatos de siete meses de Luchada de la dha Lirios aragon de 200 g's ala =

Las Cinco P. Irineo P. que se medaura. Las Causas
en los autos. El fin en Lima en 1^o de Julio del 659

Don Felipe de Castañeda y Arce

Muzun, Sidiyos, James V. grassmeyer, Lancaster,
 Canada, en route, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 25

17201624 años = Domingo Lizola

[illegible]

Joan. Domizio
de Samalle a